

RECOMENDACIÓN



NÚMERO: R-VG-0002-21
EXPEDIENTE: CDHEH-VG-0595-21
QUEJOSA: Q1
AGRAVIADO: A1

AUTORIDADES RESPONSABLES: A1, INSPECTOR ADSCRITO A LA AGENCIA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE HIDALGO, A2, ELEMENTO ADSCRITO A LA AGENCIA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE HIDALGO, DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA EN EL ESTADO DE HIDALGO

HECHOS VIOLATORIOS: 4.3 DERECHO A NO SER SOMETIDO AL USO DESPROPORCIONADO O INDEBIDO DE LA FUERZA PÚBLICA

Pachuca de Soto, Hidalgo, a catorce de junio de dos mil veintiuno

COMISARIO GENERAL DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD DEL ESTADO DE HIDALGO

Distinguido Comisario:

VISTOS

Para resolver los autos del expediente al rubro citado con motivo de la queja iniciada por Q1, así mismo, en agravio de A1, en contra de A1, Inspector adscrito a la Agencia de Seguridad del Estado de Hidalgo, y de A2 elemento adscrito a la Agencia de Seguridad del Estado de Hidalgo, ambos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, en uso de las facultades que le otorga el artículo 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9º bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; así como los artículos 33, fracción XI, 84, 85 y 86 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo; así como 126 y 127 de su Reglamento, se han examinado los elementos del expediente al rubro citado con base en los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

1.- El primero de junio de dos mil veintiuno, mediante comparecencia a este organismo, Q1 interpuso queja en agravio de los pobladores de la comunidad de Xuchitlan, Municipio de San Salvador, Estado de Hidalgo, al referir que el día en cita, alrededor de trescientas personas pobladores indígenas de dicha comunidad, entre ellos el delegado de nombre XXX, se trasladaron en aproximadamente ocho autobuses y microbuses a las oficinas de Gobierno del Estado de Hidalgo, en esta ciudad, con la finalidad de exigir el cumplimiento de unas peticiones de su comunidad relativas a la pavimentación de las calles, laboratorio de su Centro de Salud, entre otras; los medios de transporte que se quedaron estacionados en calles aledañas, y de ahí todos los pobladores se fueron caminando hasta la oficinas de Gobierno del Estado de Hidalgo, y cuando llegaron a la parte exterior siendo las nueve de la mañana, no los dejaron entrar y permanecieron afuera, manifestándose a través de la voz y gritando que exigían que los atendiera el Gobernador del Estado o funcionarios, hubo un momento en que pobladores querían meterse a las oficinas del Gobierno del Estado de Hidalgo, diciéndoles a los policías que los dejara entrar, y fue cuando empezaron a empujarse entre los policías que estaban en las oficinas de Gobierno y los pobladores de su comunidad, de ahí hubo un rato de calma hasta siendo aproximadamente las once y media de la mañana, llegaron muchas camionetas con policías sin poder precisar la cantidad, pero eran muchos, al parecer eran policías estatales, quienes iban vestidos de color gris y color azul marino, y al bajarse fueron a quitar las vallas que estaban frente a Gobierno y las que ninguno de los pobladores habían quitado, pues las habían respetado, pero los policías no, y estos empezaron a empujar a señoras de la comunidad, tirándolas al piso, a ella no la empujaron porque estaba retirada de donde estaba pasando todo, pero alcanzó a ver como esos policías empezaron a golpear a la gente con macanas que llevaban y con sus escudos de plástico, rociaron a la gente con gas y aventaron unas cosas que no vio, pero escuchó que tronaban, y dichos policías les pegaban a los pobladores en cualquier parte del cuerpo, donde fuera, y lo que alcanzó a ver que les pegaron como a cincuenta pobladores más o menos, a ella no le pegaron ni la empujaron los policías, porque corrió y corrieron muchos de los mismos pobladores, ya que los policías comenzaron a corretear a la gente por las calles cercanas a las oficinas de Gobierno del Estado, desconociendo los nombres de las personas a quienes hayan lesionado, ya que, de lo que si se dio cuenta, es que dos personas tenían inflamada la muñeca de sus brazos por lo que es su deseo iniciar queja en agravio de los pobladores de la comunidad de Xuchitlán del Municipio de San Salvador, Hidalgo. (foja 3).

2.- Mediante acta circunstanciada de fecha primero de junio de dos mil veintiuno, se dejó constancia que personal jurídico de este organismo, tuvo conocimiento, que una persona de la comunidad de Xuchitlán, relacionada con los hechos motivo de la queja había sido ingresada al Hospital General de esta ciudad. (foja 7).

3.- El primero de junio de dos mil veintiuno, personal jurídico de este organismo, se constituyó en el Hospital General de esta ciudad, para obtener información sobre la persona que fue lesionada y trasladada a dicho hospital, relacionada con los hechos acontecidos en el exterior de las instalaciones de las oficinas de Gobierno del Estado de Hidalgo, donde el T1, en su calidad de Director del Hospital General de esta ciudad, informó; que en el transcurso de la tarde, sin especificar la hora exacta, ingresó una persona de nombre A1, de XX años de edad, al servicio de urgencias, referido por la ambulancia del cuerpo de Bomberos Pachuca, cuyo diagnóstico es traumatismo craneoencefálico severo con hundimiento frontal, consciente en ese momento, dándole la atención integral por el servicio de urgencias, le realizaron una tomografía, y fue valorado por neurocirugía, especialista que le indicó que el paciente presentaba fractura con hundimiento de la base del cráneo y de los huesos etmoides, se valoró de manera integral por neurocirugía en espera de la valoración maxilofacial y oftalmología para la toma de decisiones, de igual forma se informó que el paciente se encontraba con vida, pero en ese momento no se estaba en condiciones de declarar ya que al ingresarlo al área de tomografía le suministró un sedante, por lo que no era posible que el paciente realizara alguna declaración. (foja 8).

4.- En fecha primero de junio de dos mil veintiuno, se radicó y admitió la instancia de la queja citada al rubro. (foja 10).

5.- Con fecha primero de junio de dos mil veintiuno, se solicitó al Comisario General de la Agencia de Seguridad del Estado de Hidalgo, para que indicara a los servidores públicos que participaron en los hechos relacionados con la presente queja, que rindieran el informe de ley. (foja 11).

6.- Mediante oficio 01568, de fecha primero de junio de dos mil veintiuno, se solicitó al Director del Hospital General de esta ciudad, que se continuara con la atención médica de A1, así mismo, informara de manera inmediata, cuando el paciente se encontrara en condición de rendir declaración ante este organismo. (foja 12).

7.- Por oficio 01569, de fecha primero de junio de dos mil veintiuno, se solicitó al Director del Hospital General de esta ciudad, informara sobre la evolución del estado de salud de A1, cada veinticuatro horas. (foja 13).

8.- En fecha primero de junio de dos mil veintiuno, se realizó la inspección de los videos, que circularon en redes sociales de diversos medios de comunicación, mismos que se describen a continuación.

1.- Inspección del video, difundido, por **Neta Noticias en Facebook**, con dirección electrónica <https://fb.watch/5V2n8f5dpS/>, archivo de video con duración de un minuto y treinta y tres segundos, reproducido en el equipo de cómputo de escritorio asignado, marca DELL, en cuyo contenido se apreció, hechos que ocurrieron al parecer en calles aledañas al Palacio de Gobierno del Estado de Hidalgo, donde se observa: Que en el segundo 00:01 al segundo 00:05, se muestra un grupo de personas al parecer pobladores del Municipio de San Salvador, frente a elementos de la Policía Estatal, los cuales están formados en posición de valla humana, portando un escudo de Policarbonato para protección.

En el segundo 00:07 del video, cambian de toma para enfocar a los policías, en el segundo 00:11, se observa un policía de alta estatura, cabello negro, que saca un radio de su fajilla, se escuchan voces salientes de los radios y se hablan con claves, sin poder precisar una conversación.

En el segundo 00:24 quien toma el video cambia la toma, enfocando a los policías que se encontraban más cercanos de la puerta de barrotes, que protege la entrada al sótano de Palacio, la toma fue realizada por una ventanilla cuadrada, en la pared lateral del Edificio Gobierno, en el segundo 00:31, se escuchan murmullos de los manifestantes muy distorsionados sin poder precisar palabras específicas.

En el segundo 00:42, la toma de la cámara enfoca a los manifestantes hombre y mujeres parados sobre la calle de Francisco y Madero, en el segundo 00:52 se escuchan gritos y se observa que los manifestantes comienzan a juntarse en el centro de la bajada al sótano, escuchándose al minuto 01:03, una **detonación**, la cual se observa seguida de humo mismo que pasa por encima de las cabezas de los manifestantes, desconociendo en ese momento en las imágenes quien la realiza, ni su origen, únicamente que venía de donde estaban ubicados los policías Estatales, al minuto 01:05 se escucha una segunda **detonación** seguida nuevamente de humo, escuchándose gritos de las personas.

En el minuto 01:06 segundos la toma se mueve hacia donde se encuentran los policías, donde se observan tres policías parados sin armas en las manos y un policía al frente de ellos, que vestía uniforme azul con motivos grises y fajilla negra, de complexión robusta, cabello corto, color negro, es quien realiza los disparos, segundos después, en el minuto 01:09 se escucha otra **detonación** y en el minuto 01:11 segundos nuevamente se escucha otra **detonación**.

En el minuto 01:10 segundos, se escucha una voz que dice: oye pendejo, refiriéndose al policía que emitía los disparos, la toma enfoca a la fajilla del policía que emitió los disparos y en el minuto 01:13 segundos, se pierde toda toma asumiendo que sale corriendo la persona que grababa y graba el piso en movimiento, en el minuto 1 con 22 segundo se observa el adoquín con la cámara aun prendida y en movimiento, en el minuto 01:31 se escucha una voz masculina que pide que le den agua sin poder referenciar a quien y en el minuto 01:32 segundos se escucha una voz femenina diciendo ten agua. Terminando el video al minuto 01:33 segundos.

2.- Inspección del video, mismo que se encuentra en la red social Facebook, perfil de nombre "Criterio Hidalgo", con la dirección electrónica (URL <https://www.facebook.com/criteriohidalgo/videos/951233515652884/>), con auxilio de la página web "es.savefrom.net/9-how-to-download-facebook-video.html", reproduciéndolo en el equipo de cómputo de escritorio asignado, marca DELL, archivo de video con duración de treinta y dos segundos, contenido que a continuación se describe:

Primeramente, del lado izquierdo, se aprecia una construcción de dos niveles, misma que sirve de base para una reja color gris; en lo que es la parte interior, se aprecian diez elementos policiacos y tres personas vestidas de civil; totalidad de personas que, durante todo el video, solo permanecen de espectadores. Al exterior, resguardando la reja, se aprecia una cantidad considerable de elementos policiacos, además de una multitud de personas vestidas de civil.

Se percibe que ambos grupos (policías y ciudadanos vestidos de civil) intercambian empujones.

En el segundo dos del vídeo, se aprecia a dos personas vestidas de civil que sostienen escudos de plástico, artefactos que son utilizados para golpear a los oficiales de policía. Momento en el que los oficiales comienzan a retroceder.

Al segundo trece, al centro de la pantalla, se percibe a un oficial golpeando a un civil con lo que parece un tolete.

Segundo veintiuno, del lado derecho de la pantalla, se observa a un grupo de civiles arremetiendo con por lo menos dos vallas metálicas contra los oficiales, momento en el que los oficiales comienzan a arrinconarse al lado izquierdo de la pantalla.

3.- Inspección de videos, que se encuentra en la fuente es: @aporter54 en Twitter, <https://twitter.com/aporter54/status/1399809530708570112?s=24>, con una duración de un minuto con once segundos, que se aprecia es grabado al parecer de las oficinas que ocupa Palacio de Gobierno del Estado de Hidalgo, y el segundo de la fuente de Grupo Reforma, con la dirección electrónica <https://youtu.be/s88re3E6DmU>, con una duración de un minuto con cuatro segundos, mismos que son reproducidos en el equipo de cómputo de escritorio asignado, marca DELL.

VIDEO 1: Se observa a un grupo de personas al parecer manifestantes caminando hacia el lado derecho de la calle ya que del otro lado en la parte inferior izquierda del video se puede observar y escuchar a uno de los elementos de la Agencia de Seguridad, con un objeto color negro largo, haciendo cuatro detonaciones de objetos que no se alcanzan a distinguir, pero de ellos se emana humo blanco, mismos que son dirigidos hacia las personas que se encontraban en la calle, las personas levantan sus brazos para tratar de protegerse ante tal actuación de los elementos, es el caso que en el segundo **00:02** del video se puede observar a una persona de sudadera roja con pantalón negro como cae junto a unas vallas a consecuencia del impacto por la primera detonación de estos objetos de los que emanan humo blanco, se observa que en el segundo **00:09** una persona del sexo masculino de playera verde y pantalón de mezclilla se acerca a tratar de auxiliar a la persona que recibió el impacto, pudiéndose observar humo en mucha cantidad, pero al haber demasiado humo, opta por retirarse en el segundo **00:12** se observa que es lanzado otro objeto generador de humo hacia donde estaba el lesionado y las personas que estaban cercanas salen corriendo de ahí.

En el segundo 00:24 se observa en la parte superior derecha del video a elementos de la policía Estatal enfrentándose con varios de los manifestantes, apreciando que uno de los manifestantes es golpeado en una ocasión con un tolete o bastón que trae consigo uno de los elementos, momento en que otro elemento pasa corriendo y a esta misma persona le avienta una patada, estando en el piso, sin advertir a la otra persona que de igual forma está en el piso que resultó impactada por el lanzador de uno de los elementos, ya que no se logra ver por la cantidad de humo que lo cubre.

En el segundo 00:37 se puede observar a tres elementos forcejeando con una persona del sexo masculino con camisa clara y pantalón café; en el segundo 00:40 se ve claramente al lesionado tirado en el asfalto con al parecer líquido hemático alrededor de su cabeza, al segundo 00:43 se observa a dos elementos de la policía acercarse al lesionado y alejarse, posteriormente al segundo 00:47 se observa a un elemento haciendo señas con la mano, al parecer da la instrucción de que los demás elementos de la policía se acerquen y cubran a la persona lesionada que está en el piso, finalizando el video en el minuto 01:12.

VIDEO 2 En el segundo 00:08 se puede observar a una persona de sudadera roja con pantalón negro como cae junto a unas vallas al parecer tras ser impactado con un objeto que fue lanzado por un arma proveniente de uno de los elementos de la Agencia de Seguridad, (se asemeja a una capsula de gas lacrimógeno), seguidamente se observa mucho humo blanco, en el segundo 00:15 se observa a una persona del sexo masculino de playera verde y pantalón de mezclilla acercarse a tratar de auxiliar a la persona que recibió el impacto, pudiéndose observar humo blanco perteneciente al objeto lanzado por policías, en el segundo 00:20 se puede observar ya claramente al lesionado tirado en el asfalto con al parecer líquido hemático alrededor de su cabeza, posteriormente al segundo 00:25 se observa a un policía dar la orden a los demás policías de hacer una valla alrededor del lesionado, posteriormente en el minuto 00:27 se observa al grupo de manifestantes lanzar objetos a los policías quienes resguardaban el acceso a las instalaciones de Palacio de Gobierno, posteriormente en el segundo **00:30**, **00:31** y **00:32** se observa a una persona del género masculino cargar una estructura hecha con un rin de llanta y un tubo de metal y lanzarla sobre un elemento de la policía quien cae al piso, después dos manifestantes más le avientan encima dos vallas metálicas al policía que estaba en el piso, al segundo 00:38 se acerca otra persona del género masculino y patea al policía. Al segundo 00:47 se observa la valla que forman los policías alrededor de la persona herida por al parecer un objeto de gas lacrimógeno suceso que se describe en el video anterior. Finalizando el video al minuto **01:03**.

4.- Inspección del video, visto en la dirección electrónica “10000000_2764650683783610_2356137262722054349_n.mp4”, mismo que se extrajo de la red social Facebook, perfil de nombre “Criterio Hidalgo” (URL <https://www.facebook.com/watch/?v=483679859588332>), contenido que se describió: Se puede observar una altercado entre una multitud de civiles y un grupo de oficiales de la A.S.E.H. (Agencia de Seguridad del Estado de Hidalgo), el cuerpo policiaco hace uso de escudos de protección para evitar el impacto de objetos lanzados por parte de los civiles, entre los artefactos lanzados se aprecian botellas en el segundo 00:02, rejas de protección en el segundo 00:23 y un señalamiento de obra en el segundo 00:47, esto mientras un ciudadano golpea los escudos de los oficiales con una macana sobre el segundo 00:44, durante todo el video se escuchan golpes y gritos, de igual manera se aprecia que los elementos policiacos se repliegan en un lugar cerrado de donde al parecer se está tomando la grabación del presente video, levantando sus escudos para protegerse entre todos, ya que son golpeados con diversos objetos por parte varias personas, incluso con objetos de su protección como escudos y toletes. Segundo 00:03 donde se aprecia una botella en dirección a los oficiales. Segundo 00:23, donde se observa las vallas de protección a punto de ser lanzadas al cuerpo policiaco. Segundo 00:44, en el que un civil golpea el escudo de un oficial con una macana. Segundo 00:47, donde se ve un señalamiento de tránsito volar en contra los oficiales. (foja 14).

9.- Con fecha dos de junio de dos mil veintiuno, se recibió correo electrónico por parte del Maestro T2, Director General del Programa Agravios a Periodistas y Defensores Civiles de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante el cual refirió sobre el conocimiento que se tuvo por parte de dicho organismo nacional, sobre los hechos acontecidos el día primero de junio de dos mil veintiuno, relacionados con la manifestación por habitantes de la comunidad de Xuchitlán, del Municipio de San Salvador; motivo por el cual este organismo, dio contestación mediante el oficio 01582, de dos de junio de dos mil veintiuno, mismo que fue remitido por correo electrónico. (foja 35).

10.- En fecha tres de junio de dos mil veintiuno, se recibió oficio en este organismo, signado por el Doctor T1, en su calidad de Director del Hospital General, mediante el cual remitió el resumen médico a nombre del paciente A1, de fecha dos de junio de dos mil veintiuno, elaborado por el Médico T3 adscrito a medicina crítica, en cuyo resumen médico estableció:

Paciente masculino de XX años de edad, en su segundo día de estancia hospitalaria con los diagnósticos de:

1.- Traumatismo craneoencefálico severo por OMS, Marshal III

- a) Postoperadía de esquirlectomía, plastia dural, reparación de carótida interna, crenealización de seno frontal lateral.
- b) Fractura contuso contundente, penetrante a cráneo.
- c) Fractura multifragmentaria etmoidal
- d) Fractura multifragmentaria esfenoidal
- e) Fractura multifragmentaria frontal
- f) Hemorragia subaracnoidea Greene II, Marshall lesión difusa tipo II
- g) Sangrado de tallo cerebral, quiasma óptico y hemorragia con irrupción ventricular GRAEB 4 puntos.
- h) Edema cerebral Kazner II

2.- Traumatismo facial. Fractura de huesos propios de la nariz, fractura orbitaria bilateral.

Paciente masculino con los diagnósticos previamente mencionados, quien se encuentra en servicio de terapia intensiva en muy malas condiciones generales, valorado por neurocirugía e intervenido por el servicio de neurocirugía, realizándole cirugía de control de daños, sin embargo, lesión en área frontal con exposición de masa encefálica de varias horas, así como alto sangrado. Alto riesgo de mortalidad, alto riesgo de discapacidad, alto riesgo de complicaciones postoperatorias como sería neuro infección, hipertensión endocraneal, herniación de masa encefálica. Actualmente en terapia intensiva con tratamiento anti edema, neuro protector, vigilancia y monitoreo multisistémico, sin embargo, con pronóstico reservado para la vida y malo para la función. (foja 37).

11.- Mediante oficio 01587, de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, se solicitó al Coordinador General del Centro de Control, Comando, Comunicaciones, Cómputo, Coordinación e Inteligencia (C5i): para que dentro el término de veinticuatro horas, remitiera los videos de las cámaras de seguridad que se ubican a la altura del Gobierno del Estado de Hidalgo, sobre la calle Francisco I Madero y Vicente Segura, en esta ciudad. (foja 39).

12.- Con fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, se recibió informe suscrito por el Inspector A1, adscrito a la Agencia de Seguridad del Estado de Hidalgo, en el cual manifestó, que en fecha primero de junio del año en curso, participó en el evento que motivó de la presente queja y que los hechos que se solicitan se encontraban narrados en el Parte Informativo ASEH/5443/2021, que su actuación se deriva con fundamento en su actuación policial, su participación fue en estricto apego a derecho y a los derechos humanos, implementando los protocolos necesarios que ameritaron el caso particular.

Indicó, que la manifestación que se llevó a cabo por los originarios de Xuchitlan, Municipio de San Salvador, fue ilegal ya que profirieron injurias en contra de la autoridad, e hicieron uso de la violencia y amenazas cuestión que está prohibida por la Constitución. Que la función que se llevó a cabo durante el desempeño de la manifestación fue siempre justificada de acuerdo a las facultades que les confiere la ley de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo.

Por otro lado, en el Parte Informativo ASEH/5443/2021, que rinde el Inspector A1 adscrito a la Agencia de Seguridad del Estado de Hidalgo, de fecha primero de junio del año en curso, que se anexó al informe rendido, estableció, que el día primero de junio de dos mil veintiuno, siendo las nueve horas con cuarenta y cuatro minutos, vía radio les informaron elementos que se

encontraban a bordo de moto patrullas, que sobre Avenida Juárez, esquina con Artículo Tercero, fraccionamiento Constitución, de esta ciudad, se habían percatado de seis autobuses y vehículos particulares procedentes de la Comunidad de Xuchitlán, Municipio de San Salvador, Hidalgo, de los cuales descendían personas de ambos géneros, percatándose que se agrupaban, momentos después, siendo las diez horas comenzaron una marcha con un aproximado de trescientas personas, caminando sobre la glorieta insurgentes incorporándose a la Avenida Revolución con dirección al Zócalo y a las diez horas con veintiocho minutos, arriban a la glorieta Revolución y toman calle Matamoros, calle Xicohténcatl y a las diez horas con cuarenta y siete minutos, toman Avenida Guerrero con dirección a Avenida Juárez para llegar a Palacio de Gobierno, dándole seguimiento durante su recorrido, percatándose que durante su trayecto su comportamiento fue de forma agresiva así como sus consignas amenazantes.

Por ello, implementó un operativo de seguridad, procediendo a trasladar a personal a su cargo de la Agencia de Seguridad del Estado, con la finalidad de resguardar las instalaciones que ocupa la sede de las oficinas de Gobierno del Estado ubicada en Plaza Juárez, en específico sobre Avenida Francisco I Madero, constituyéndose en el citado lugar siendo aproximadamente las once horas con nueve minutos, permanecieron elementos a su cargo con equipo anti motín en el área del sótano de dichas instalaciones que ocupa Gobierno del Estado, y siendo las once horas con once minutos, arribaron los manifestantes a Palacio de Gobierno adoptando en general una actitud beligerante, por lo que se dispuso a colocar una valla de cincuenta elementos sobre la banqueta frente a Palacio de Gobierno de conformidad al protocolo de actuación policial para el control de multitudes ante el riesgo de violencia colectiva.

Continuó relatando, en dicho parte informativo que los manifestantes obstruyeron totalmente la circulación y tomaron por completo la calle instalándose en la misma, trayendo consigo pancartas gritando varias consignas mediante un lenguaje altisonante y agresivo, exigiendo la presencia del señor gobernador del Estado de Hidalgo, mostrándose agresivos en todo momento, causando en ese instante bloqueo al acceso y salida de trabajadores e incluso vehículos que se encontraban en el área, por lo que siendo las once con catorce minutos salieron de las instalaciones de Gobierno del Estado, un grupo de personas pertenecientes a la Subsecretaría de Gobernación con la finalidad de dialogar con los manifestantes para así tener una mesa de diálogo con diez personas que las representarán, pero los manifestantes mostraron desacuerdo de una manera agresiva ya que solicitaban el ingreso de por lo menos quince personas, amenazando que de lo contrario entrarían

todos por la fuerza, y al no ser autorizada la petición respecto del ingreso de las personas que pedían, las autoridades mencionadas continuaron privilegiando el diálogo.

Por lo que siendo las once horas con cuarenta y ocho minutos los manifestantes comenzaron a retirar las vallas metálicas de una forma violenta, al mismo tiempo que las arrojaron sobre el personal de la Agencia de Seguridad del Estado a su cargo, quienes se encontraban conteniendo los embates violentos en todo momento en contra de los elementos de seguridad, **siendo superados en número de personas al encontrarse más manifestantes que elementos de seguridad.**

De igual forma despojaron de objetos como son escudos antimotines y bastones PR24 a algunos elementos, haciendo uso de ellos, **con la finalidad de agredir de forma física al personal a su cargo**, por lo que fue necesario solicitar mayor estado de fuerza para apoyar en el lugar vía radio, sin hacer uso de la fuerza ante ese momento, conteniendo las agresiones, por lo que procedió, a colocarse frente a la valla de elementos a su cargo, para tratar de establecer un diálogo con las personas agresoras, en todo momento conteniendo agresiones físicas por personas de diversos géneros, logrando que momentáneamente se calmaran, observando que una persona del sexo masculino la cual vestía una playera color blanco y en las manos un escudo policial, mismo que minutos antes le había quitado a elementos a su cargo, se dirigía hacia sus acompañantes solicitándoles que se calmaran, argumentando que se realizaría una mesa de diálogo, haciendo caso omiso a la solicitud y continuaron con las agresiones físicas dirigiéndose hacia una pluma metálica para el acceso de vehículos, agrediendo a una persona del género masculino la cual viste chamarra de color negro y gorra de color crema a **un elemento del género femenino de la Agencia de Seguridad del Estado utilizando un objeto de metal en forma de ring con un tubo de señalamiento ocasionándole diversas lesiones ya que posteriormente se abalanzaron sobre ella más personas y levantaron unas vallas metálicas causando que cayera al suelo para después continuar sobre ella para agredirla físicamente con patadas**, y la gente continuaba agrupándose con la intención de ingresar de forma violenta a las instalaciones de Gobierno del Estado, por lo que se replegaron para salvaguardar las instalaciones, **recibiendo agresiones con objetos metálicos, piedras**, palos y equipos anti motín de los cuales los despojaron, para causarles lesiones que ponían en riesgo su integridad, siendo una agresión real actual e inminente, por lo que al verse superados en número de personas y al existir una conducta agresiva grave, **se vieron en la necesidad de emplear técnicas y tácticas de control para**

únicamente contener las agresiones mediante el uso de la fuerza racional, siendo necesario el uso de agentes químicos para disuadir a la multitud de manifestantes violentos, indicándole a personal a su cargo quienes traían en ese momento un multi lanzador de agentes químicos, hicieran uso de ellos, resultando lesionada una persona del sexo masculino, de quien desconoce su nombre hasta este momento, por lo que elementos a su cargo procedieron a colocarse frente a la persona para salvaguardar su integridad, siendo las doce horas con diecisiete minutos, se solicitó apoyo vía radio de una ambulancia para su atención médica observando que los demás manifestantes corrían en diferentes direcciones, arribando al lugar a las doce horas con veinte minutos la ambulancia con número económico AMO74KT, adscrita al H. Cuerpo de Bomberos, al mando del paramédico policía segundo T4 con dos elementos más, quienes brindaron atención pre hospitalaria ameritando su traslado al Hospital General para su atención médica, **por lo que derivado de las lesiones de la persona antes mencionada se procedió a la detención por parte de su personal a cargo del elemento de nombre A2**, mismo que fue puesto a disposición de la autoridad competente, también personal a su cargo, realizó la detención de quien responde al nombre de T5 por lesiones en agravio del policía T6, siendo puesto a disposición de una autoridad competente, dispersándose los manifestantes posteriormente en su totalidad, después le indicó al personal a su cargo se reagrupara para continuar con la valla de seguridad y salvaguardar las instalaciones de Palacio de Gobierno, ya que también por parte de los manifestantes se volvían a reagrupar sobre la avenida Francisco I Madero de esta ciudad, culminando el operativo a las dieciocho horas, sin que se suscitara alguna otra incidencia continuando con su servicio.

Continuó relatando en dicho parte informativo, que de ese hecho resultaron lesionados los elementos: Policías T6....., T7....., T8..... y T9....., quienes fueron atendidos en la clínica del ISSSTE, de esta ciudad. Manifestó que fue robado equipo anti motín, escudo anti motín, sin marca, sin modelo, color transparente con número de inventario 288079, a cargo del elemento T10....., escudo anti motín, sin marca, sin modelo, color transparente con número de inventario 288080 y bastón PR-24 con extensión lateral de 51/2 pulgadas con número de inventario 272696 a cargo del elemento T11, escudo anti motín, sin marca, sin modelo, color transparente, con número de inventario 142531 y esposas (serie 864007) con marca de inventario 194611 a cargo de elemento T12....., bastón marca

monadnock modelo PR24 sts con número de inventario 177510 y escudo anti motín, sin marca, sin modelo, color transparente con número de inventario 288035 a cargo de la elemento T13....., escudo anti motín, sin marca, sin modelo, color transparente con número de inventario 288141 y casco balístico marca giramsa sin modelo con número de inventario 252551 a cargo del elemento T14....., escudo anti motín, sin marca, sin modelo, color transparente con número de inventario 288085 y bastón PR24 con extensión lateral de 51/2 pulgadas con número de inventario 272487 a cargo del elemento T15....., bastón PR24 con extensión lateral de 51/2 pulgadas con número de inventario 243687 y chaleco antibalas marca giransa, modelo astec, número de serie 038 con número de inventario 252149 a cargo del elemento T16....., escudo anti motín, sin marca, sin modelo, color transparente con número de inventario 288087 a cargo del elemento T17....., radio portátil tph700 (serie RA3055KADO5123905152) con número de inventario 228422 a cargo del elemento T18....., radio matra portátil modelo tph 700, número de serie (RA3055KADO5124003455) con número de inventario 228433 y chaleco antibalas, marca giransa, modelo astec, número de serie 028 con número de inventario 252139 a cargo del elemento T19....., escudo anti motín, sin marca, sin modelo, color transparente con número de inventario 288154 a cargo del elemento T20....., tolete sin marca, sin modelo con número de inventario 272360 a cargo del elemento T6....., escudo anti motín, sin marca, sin modelo, color transparente con número de inventario 288134 a cargo del elemento T7....., PR24, marca citrusa con número de inventario 214530 a cargo del elemento T21....., casco balístico sin marca, sin modelo, sin serie con número de inventario 252588 y esposas smith and wesson m100 con número de inventario 270544 a cargo del elemento T22....., casco balístico sin marca, sin modelo, sin serie, con número de inventario 270508 a cargo del elemento T23....., radio matra portátil, modelo tph700 (número de serie RA3055KADO5123905223) con número de inventario 228477 a cargo del elemento T24....., escudo anti motín, sin marca, sin modelo, color transparente con número de inventario 288074 a cargo del elemento T9....., radio portátil, marca eads matra, modelo tph700, número de serie RA3055KADO51141105436 con número de inventario 22278 a cargo del elemento T25....., escudo anti motín, sin marca, sin modelo, color transparente con número de inventario 288172 a cargo del elemento T26....., radio portátil, marca eads matra, modelo tph700, número de serie RA3055KADO5114202409 con número de inventario 222779 a cargo del elemento T27....., radio portátil, marca eads matra, modelo tph700, número de serie RA3055KADDO5114202417 con número de

inventario 222625 a cargo del elemento T28..... (foja 40).

13.- En fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, se recepcionó en este organismo, el oficio signado por el Doctor T1 Director del Hospital General, mediante el cual adjuntó el resumen médico a nombre del paciente A1, realizado por el Doctor T29, adscrito a medicina crítica, en el cual describió:

Paciente masculino de XX años de edad, en su cuarto día de estancia hospitalaria con los diagnósticos de:

- 1.- Traumatismo craneoencefálico severo por OMS, Marshal III.
 - a. Postoperada de esquirlectomía, plastia dural, reparación de carótida interna, cranealización de seno frontal lateral.
 - b. Fractura contuso contundente, penetrante a cráneo.
 - c. Fractura Multifragmentaria etmoidal.
 - d. Fractura Multifragmentaria esfenoidal.
 - e. Fractura Multifragmentaria frontal.
 - f. Hemorragia subaracnoidea Greene II, Marsahl Lesión difusa tipo III
 - g. Sangrado de tallo cerebral, quiasma óptico y hemorragia con irrupción ventricular GRAEB 4 puntos.
 - h. Edema Cerebral Kazner II.
- 2.- Traumatismo facial, fractura de huesos propios de la nariz, fractura orbitaria bilateral.

Paciente masculino con los diagnósticos previamente mencionados, quien se encuentra en el servicio de terapia intensiva en muy malas condiciones generales, valorando e intervenido por el servicio de neurología realizándole cirugía de control de daños, se reportó con lesión en área frontal con exposición de tejido encefálico, así como sangrado abundante. En este momento estable, pero con tomando en cuenta el diagnóstico, las condiciones generales del paciente, pueden cambiar en cualquier momento. Se pondrá en condiciones adecuadas para cirugía de reconstrucción facial, se solicitan paraclínicos de control. Actualmente en terapia intensiva con tratamiento anti edema, neuroprotectores, vigilancia y monitoreo multisistémico, sin embargo, con pronóstico reservado para la vida y malo para la función. (foja 44).

14.- Con fecha cinco de junio de dos mil veintiuno, se recepcionó en este organismo, el oficio signado por el Doctor T1, Director del Hospital General, mediante el cual adjuntó el resumen médico a nombre del paciente A1, realizado por el Doctor T30, adscrito a Medicina Crítica, en el cual describió:

Paciente masculino de XX años de edad, en su cuarto día de estancia hospitalaria con los diagnósticos de:

- 1.- Traumatismo craneoencefálico severo por OMS, Marshal III.
 - a. Postoperada de esquirlectomía, plastia dural, reparación de carótida interna, cranealización de seno frontal lateral.
 - b. Fractura contuso contundente, penetrante a cráneo.
 - c. Fractura Multifragmentaria etmoidal.
 - d. Fractura Multifragmentaria esfenoidal.
 - e. Fractura Multifragmentaria frontal.

- f. Hemorragia subaracnoidea Greene II, Marsahll Lesión difusa tipo III
 - g. Sangrado de tallo cerebral, quiasma óptico y hemorragia con irrupción ventricular GRAEB 4 puntos.
 - h. Edema Cerebral Kazner II.
- 2.- Traumatismo facial, fractura de huesos propios de la nariz, fractura orbitaria bilateral.

Paciente masculino con los diagnósticos previamente mencionados, quien se encuentra en el servicio de terapia intensiva en muy malas condiciones generales, valorando e intervenido por el servicio de neurología realizándole cirugía de control de daños, se reportó con lesión en área frontal con exposición de tejido encefálico, así como sangrado abundante a su ingreso.

En este momento hemodinámicamente estable, pero con un pronóstico incierto por el daño neurológico severo. Asimismo, tomando en cuenta que, respecto del diagnóstico, las condiciones generales del paciente pueden cambiar en cualquier momento. Actualmente en terapia intensiva con tratamiento anti edema, neuroprotectores, vigilancia y monitoreo multisistémico, sin embargo, con pronóstico incierto respecto de la vida malo por función. (foja 46).

15.- En fecha seis de junio de dos mil veintiuno, se recepcionó en este organismo el oficio signado por el Doctor T1, Director del Hospital General, mediante el cual adjuntó el resumen médico a nombre del paciente A1, realizado por el Médico Especialista T29, adscrito al turno nocturno, en el cual describió:

Paciente masculino de XX años de edad, en su cuarto día de estancia hospitalaria con los diagnósticos de:

- 1.- Traumatismo craneoencefálico severo por OMS, Marshal III.
 - a. Postoperada de esquirlectomía, plastia dural, reparación de carótida interna, cranealización de seno frontal lateral.
 - b. Fractura contuso contundente, penetrante a cráneo.
 - c. Fractura Multifragmentaria etmoidal.
 - d. Fractura Multifragmentaria esfenoidal.
 - e. Fractura Multifragmentaria frontal.
 - f. Hemorragia subaracnoidea Greene II, Marsahll Lesión difusa tipo III
 - g. Sangrado de tallo cerebral, quiasma óptico y hemorragia con irrupción ventricular GRAEB 4 puntos.
 - h. Edema Cerebral Kazner II.
- 2.- Traumatismo facial, fractura de huesos propios de la nariz, fractura orbitaria bilateral.

Paciente masculino con los diagnósticos previamente mencionados, quien se encuentra en el servicio de terapia intensiva en muy malas condiciones generales, valorando e intervenido por el servicio de neurología realizándole cirugía de control de daños, se reportó con lesión en área frontal con exposición de tejido encefálico, así como sangrado abundante a su ingreso.

En este momento hemodinámicamente estable, dependiendo de ánimas vasoactivas, bajo ventilación mecánica invasiva, cumpliendo metas terapéuticas de oxigenación, tensión arterial sistemática perfusoria, en equilibrio acido base, con uresis adecuada, pero con un pronóstico incierto por daño neurológico severo. Asimismo, tomando en cuenta que, respecto del diagnóstico, las condiciones generales del paciente pueden cambiar en cualquier momento.

Continua en terapia intensiva adultos con tratamiento anti edema, neuroprotectores, antibiótico terapia de amplio espectro, vigilancia y

monitoreo multisistémico, sin embargo, con pronóstico incierto respecto de la vida, malo para la función.

Últimos paraclínicos: 06/04/2021 2.12hrs BHC Hb 10.3 g/dl, Hcto 31.8%, plaquetas 21500, leucos 6.70, NT 62.3%, linfos 23.6% QS glucosa 97 mg/dl, BUN 9.00 mg/dl, urea 19.6 mg/dl, Cr 0.83 mg/dl, BT 0.30 mg/dl, BD 0.20 mg/dl, AST 42.0 U/L, ALT 50 U/L, FA 122 U/L, Sodio 151.00 mEq/dL, K 3.40 mEq/dL, CI 116.0mEq/dL, DHL 2370 IU/L, TP 13.80, TPT 25.3, INR 0.92. Gasometría arterial: pH 7.47, pCO₂ 33.4 mmHg, pO₂ 94.3 mmHg, HCO₃ 24.8, Base 1.5 mmol/L, lactato 1.0 mmol/L. (foja 48).

16.- Mediante acta circunstanciada de fecha seis de junio de dos mil veintiuno, se dejó asentado que se tuvo comunicación telefónica con personal del Centro de Reinserción Social de esta ciudad, con la finalidad de verificar si el elemento A2, adscrito a la Agencia de Seguridad del Estado, se encontraba recluido en el referido centro, a lo que fue informado que sí había sido ingresado, pero el día cuatro de junio del presente año, había sido externado. (foja 50).

17.- Se recibió oficio C5/CG/EJ/3551/2021, en fecha siete de junio de dos mil veintiuno, suscrito por el licenciado T31, Coordinador General del Centro de Control, Comando, Comunicaciones, Cómputo, Coordinación e Inteligencia (C5i), mediante el cual informó que si contaba con cámaras de videovigilancia urbana en la ubicación geográfica referida, por lo que era necesario que se le hiciera llegar un dispositivo nuevo de almacenamiento electrónico (16 GB), mismo que este organismo, procedió a remitir el citado día. (foja 53).

18.- Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, se recibió en este organismo el oficio signado por el Doctor T1, Director del Hospital General, mediante el cual adjuntó el resumen médico a nombre del paciente A1, realizado por el Doctor T3, adscrito a medicina crítica, en el cual se asentó lo siguiente:

“Paciente masculino con los diagnósticos previamente mencionados, quien se encuentra en el servicio de terapia intensiva en muy malas condiciones generales, valorando e intervenido por el servicio de neurología realizándole cirugía de control de daños, se reportó con lesión en área frontal con exposición de tejido encefálico, así como sangrado abundante a su ingreso.

En este momento hemodinámicamente estable, dependiendo de ánimas vasoactivas, bajo ventilación mecánica invasiva, cumpliendo metas terapéuticas de oxigenación, tensión arterial sistemática perfusoria, en equilibrio ácido base, con uresis adecuada, pero con un pronóstico incierto por daño neurológico severo. Asimismo, tomando en cuenta que respecto del diagnóstico, las condiciones generales del paciente pueden cambiar en cualquier momento.

Continua en terapia intensiva adultos con tratamiento anti edema, neuroprotectores, antibiótico terapia de amplio espectro, vigilancia y monitoreo multisistémico, el día de hoy se realizará tomografía de cráneo, así como valoración por el servicio de neurocirugía, para normar conducta a seguir, **se reporta paciente muy grave, con pronóstico incierto para la vida y malo para la función**”. (foja 59).

19.- Con fecha siete de junio de dos mil veintiuno, personal jurídico de este organismo, realizó la inspección de los videos proporcionados por la Coordinación General del Centro de Control, Comando, Comunicaciones, Cómputo, Coordinación e Inteligencia (C5i).

- VIDEO 1. Se observa circulación normal fluida con presencia de una camioneta de la guardia nacional con un aproximado de veinte policías en posición de descanso en la puerta del sótano, a las 9:39:09 se observa que llega una patrulla de la policía Estatal, a las 10:02:58 la patrulla y elementos de guardia nacional se retiran de Palacio de gobierno, a las 10:11:23 se observa como un elemento de la policía le señala a otro policía donde colocarse el cual trae un escudo de policarbonato, a las 10:12:24 comienza la formación de policías para formar una valla humana, el video termina a las 10:17:13.
- VIDEO 2 Comienza video 10:17:13 con la valla humana formada por elementos de la policía, observándose la salida y entrada de vehículos a palacio de gobierno, a las 10:30:33 abren la toma a avenida Madero donde se muestra tráfico abundante, observándose al fondo en un a la altura de la glorieta revolución personas caminando, continuando con la circulación normal, a las 11:11:37 se visualiza en la toma de la cámara un grupo de personas aproximadamente 300 personas caminando sobre Avenida Madero con mantas, a las 11:15:04 los supuestos manifestantes se repliegan hacia atrás quedando solamente algunos manifestantes frente a los policías. Terminando el video a las 11:25:48.
- VIDEO 3 Se observa video emitido por una cámara de vigilancia del C5 sobre la calle Francisco I Madero, enfocando a la puerta del sótano de Gobierno del Estado de Hidalgo, donde a las 11:25:51 am se observa una valla de policías aproximadamente 100 elementos y un aproximado de 80 supuestos manifestantes, con un constante movimiento con pancartas que no son perceptibles para la lectura.

En el minuto 11:29:02 se observa un par de manifestantes extendiendo una manta, que se observa tiene escrito "T32 El pueblo de Xuchital Exige que cumpla.

Continuando con poca movilización y sin incidentes, continúan poniendo mantas sobre el piso sin poder visualizar el texto, 11:50 se observa un alejamiento de la toma, sin mostrar alteración alguna.

En el minuto 11:58:44 se observa del lado derecho un manifestante con gorra blanca, chamarra negra y una pancarta en la mano arrastrando un señalamiento el cual en el minuto 11:59:03 comienzan a desarmar, los manifestantes comienzan a aglutinarse tapando los hechos que se observan con una manta, mientras que un hombre que vestía pantalón beige, camisa clara y sombrero, se acerca a la valla, momento en que los manifestantes se acercan de manera intempestiva hacia los policías se observa acercamiento de la toma 11:59:58.

A las 12:02:29 un grupo de manifestantes comienzan a derribar las vallas de metal blancas del lado izquierdo entrando algunos manifestantes al estacionamiento delantero del edificio de palacio de gobierno.

En la entrada al sótano se observa a un hombre de sombrero al frente del grupo de manifestantes a las 12:02:50, el cual comienza la agresión hacia los policías, del lado izquierdo se observa a un hombre vestido de negro levantando las vallas metálicas en el minuto 12:03:04 lanzan contra un policía una base de señalamiento aventándole la valla metálica encima, observándose varios objetos que lanzaban los manifestantes con dirección a los policías incluyendo los escudos de los elementos, a las 12:05:41 se hace un alejamiento de la toma, mostrando el cómo estaban los policías arrinconados por los manifestantes. 12:05:54 se observa un acercamiento a un hombre con gorra blanca con sudadera gris, pantalón negro, con una mochila sobre la espalda y cinturón claro, que cargaba una valla con dirección a donde se encontraba la multitud. A las 12:07:28 se observa que los manifestantes comienzan a retroceder y continúan los golpes.

12:12:35 se observa que llegan al lugar Policías con uniformes negros al parecer granaderos, los cuales comienzan a cercar la zona, y los policías estales comienzan a colocar nuevamente las vallas metálicas que se encontraban sobre el estacionamiento. 12:12:50 se observa nuevamente una confrontación del lado izquierdo de la toma entre manifestantes y policías, 12:13:09 se observa una detonación del lado derecho, momento que los manifestantes comienzan a correr 12:13:17 se observa otra detonación que deja estela de humo entre los

manifestantes, 12:13:20 se visualiza otra detonación dirigida hacia el suelo, 12:13:21 se observa otra detonación, 12:13:22 se observa muy cerca de la valla de los policías que sale humo de objeto no perceptible, mientras que los supuestos manifestantes corren hacia diferentes direcciones, huyendo del humo, que se presume es un agente químico, se observa un conato de pelea entre policías y supuestos manifestantes que se extiende hasta la mitad de la avenida, en el minuto 12:13:48 se comienza a disipar el humo y se ve el un hombre tirado en el suelo, al parecer vestía playera rosa, acto seguido que un elemento de policía se acerca al hombre tirado en el asfalto, el elemento de la policía quien se observa que porta un casco, chaleco antibalas, uniforme moteado azul con gris comienza a mover los brazos llamando a los demás elementos que se encuentran formados en posición de contención, 12:13:53 se observa otro elemento patear un objeto muy cerca de la cabeza del cuerpo del hombre que se encuentra tirado, en el minuto 12:13:58 los elementos replegados avanzan hacia enfrente haciendo una valla de protección alrededor del hombre tirado, se sigue viendo movilización de policías corriendo y resguardando a la persona del sexo masculino, herido sobre el pavimento.

12:15:55 se acerca un camión de motines sobre la avenida madero estacionándose frente a los policías que se encuentran resguardando la puerta del sótano y a la persona herida. A las 12:17:11 elementos de los bomberos se acercan a la persona herida, aun se observa movilización de policías para todas direcciones, 12:20:17 hace su arribo la ambulancia de bomberos entrando sobre la calle Vicente segura para topar con avenida madero, se observa que los policías rompen filas y abren espacio para la intervención de la ambulancia y paramédicos, en el minuto 12:21:24 se observa como en una camilla rígida suben a la persona herida a la ambulancia, dejando la ambulancia el lugar de los hechos a las 12:21:50.

En el lugar se continúan elementos de la policía con escudos, pudiéndose observar a un grupo pequeño de manifestantes frente a los policías con celulares al parecer grabando y algunos manifestantes se observa que están al parecer reclamaban a los policías, en el minuto 12:26:23, la cámara hace un acercamiento a una señora que está sentada en la base de la pluma del estacionamiento que viste una sudadera color coral con pantalones a rayas negro con rosa y motivos blancos y una bolsa de plástico azul, quien se puede observar llorando, la está abrazando un hombre de playera gris con blanco y pantalón azul de pants, se continúan viendo las tomas de los manifestantes en el minuto 12:29:20 que ingresa una ambulancia de bomberos a palacio de gobierno por la puerta del sótano, terminando el video a las 12:34:25.

- VIDEO 4 El video inicia 12:34:28 se observa a personal de la Policía Estatal y el camión de motines y presuntos manifestantes los cuales se concentran en grupo alejándose algunos metros de los policías, las tomas de las cámaras hacen acercamientos a los presuntos manifestantes, a las 12:48:30 se observa que los policías vestidos de uniforme negro, salen en filas por la parte lateral de palacio de Gobierno, a las 1:12:25 se hace un paneo de la cámara a la avenida Juárez esquina avenida Madero regresando la toma a avenida madero con los policías y manifestantes, a la 1:32:38 hacen un acercamiento a la entrevista del Secretario de Seguridad Pública, terminando el video a la 1:42:59.

- VIDEO 5 El video comienza a la 1:43:07 observándose a los manifestantes sentados en las banquetas y elementos de policía Estatal resguardando palacio de gobierno, a la 1:47:11 se observa a dos manifestantes del sexo femenino extender una manta, continuando con la toma de manifestantes y policías en el área sin movimientos relevantes, el video termina a la 1:59:59.

- VIDEO 6 El video comienza a las 8:00:02 con una toma de la Avenida Juárez entre avenida Madero y la calle José María Iglesias, 8:11:11 cambian la toma a Avenida Madero, enfocando la puerta del sótano de Palacio de Gobierno observándose un grupo de policías Estatales, así como algunos elementos de la Guardia Nacional, a las 8:32:14 se observa como un grupo de elementos de la Policía Estatal ingresan a Palacio por la puerta del sótano, continua la movilidad normal de tránsito y personal de gobierno para ingreso termina el video 9:08:35.

- VIDEO 7 El video comienza 10:09:19 la toma esta sobre avenida Madero transitando normalmente la circulación vehicular y peatonal, se observa que en el minuto 10:12:31 que los elementos de la policía estatal forman una valla humana portando escudos 11:11:21 se observa un grupo de personas caminando sobre avenida Madero con mantas, concentrándose frente a la entrada del sótano de palacio de gobierno. A las 12:00 hrs se observa que se concentran los manifestantes frente a los policías 12:02:50 se observa lo que pareciera movimientos entre policías y manifestantes debido a que se no se puede observar con precisión por la distancia de la toma, así como movilización de policías que se encuentran sobre avenida madero, se puede observar que los manifestantes retroceden, pero continúan con las agresiones a los policías desde un costado de las vallas metálicas. Arribaron 2 patrullas de la Policía a las 12:11:06 sobre avenida madero, al igual que una camioneta negra pick up la cual se observa que obstaculiza el paso de la patrulla haciendo maniobras a la par que la patrulla, la cual da vuelta y se estaciona del lado izquierdo de la avenida con dirección contraria al flujo de circulación diaria bajándose una persona civil de sexo masculino, en la toma aparece el arribo de más elementos de la policía al parecer elementos de seguridad

estatal, a las 12:13:13 se puede ver humo en el área de confrontación, observándose como salen corriendo los manifestantes dispersándose hacia diferentes puntos de la avenida madero, en el minuto 12:13:27, se observa que un policía ayuda a un hombre de sexo masculino con playera roja con el intento de contener a una persona que trae una bolsa negra colgando del brazo los cuales comienzan a golpearse llegando un policía estatal al apoyo intentado darse a la fuga el hombre delgado de playera naranja, con pantalón tipo jeans, logrando someterlo y ponerlo en la parte trasera de la patrulla con seis elementos, a la par de estos acontecimientos se observan que las detonaciones visualizando humo continúan, así como la dispersión de manifestantes así como elementos de policía, elementos de la policía se repliegan frente al frente de la puerta del sótano de palacio de gobierno visualizando al parecer una persona tirada sobre el pavimento, se observa el ingreso de un camión antimotines sobre avenida Madero, terminando el video 12:18:37.

- VIDEO 8 El video comienza a las 12:20:34 se observa que elementos de la policía se repliegan frente al lugar de la confrontación, llega una camioneta de bomberos, aparece en la toma una ambulancia de bomberos la cual ingresa al estacionamiento de palacio de gobierno por el estacionamiento del sótano, observándose movimiento de policías y peatones normalmente, terminando el video a la 1:59:59.

- VIDEO 9 El video comienza a las 8:00:05, se observa que sobre avenida Madero hay un camión que transporta policías los cuales van descendiendo y colocándose frente a la entrada del sótano del palacio de gobierno, la circulación es normal sin mostrar ningún acontecimiento relevante el video termina a las 10:09:12.

- VIDEO 10 El video comienza a las 10:09:52 la toma es sobre avenida Juárez cruce con avenida Madero y Gómez Pérez observándose una circulación normal y fluida a las 11:02:52 se puede ver a 3 elementos caminando con escudos en dirección a palacio de gobierno, a las 11:10:24 se visualiza una patrulla escoltando a un grupo de manifestantes con mantas sobre avenida Juárez, cerrando la circulación elementos de la policía sobre avenida madero, a las 12:14:52 se observa que corren algunas personas vestidas de civiles, se observa a un grupo de policías echándose agua en manos y cara, saliendo del lugar una patrulla con una persona en la batea y el ingreso de camión de motines, terminando el video a las 12:19:39.

- VIDEO 11 El video comienza en el minuto 12:19:41.23 p.m. con una toma dirigida hacia Avenida Juárez y esquina de Avenida Madero, observándose que la circulación hacia Avenida Madero ya se encuentra bloqueada por elementos de la policía, durante la duración del video se puede observar la llegada paulatina de patrullas de elementos de la policía tanto Estatal como Municipal, en el minuto 12:28:21.69 se observa la llegada de una ambulancia del cuerpo de bomberos que da la vuelta con dirección a la Avenida Madero, transcurre el video sin otra novedad hasta finalizar en el minuto 1:59:59.96 p.m.

- VIDEO 12 El video comienza en el minuto 7:59:58.72 a.m. con una toma dirigida hacia Avenida Juárez y esquina de Avenida Madero, observándose movimiento normal de vehículos sobre las calles, así como de transeúntes, sin ninguna novedad finalizando el video en el minuto 10:09:48.42 a.m.

- VIDEO 13 El video comienza en el minuto 10:09:54.78 a.m. con una toma dirigida hacia Avenida Juárez y cruce de la calle Gómez Pérez, observándose movimiento normal de vehículos y transeúntes en ambas calles, en el minuto 12:15:43.58 se observa un camión al parecer de granaderos de la policía estatal dirigiéndose hacia la Avenida Madero, así como dos patrullas que se estacionan sobre la calle de Gómez Pérez, finalizando el video en el minuto 12:19:50.73 p.m.

- VIDEO 14 El video comienza en el minuto 12:19:50.90 p.m. con una toma dirigida hacia Avenida Juárez y la calle Gómez Pérez, donde se observa dos patrullas estacionadas sobre la calle Gómez Pérez así como varios elementos de la policía al parecer Estatal del lado derecho de la toma, se observa también más movimiento de transeúntes dirigiéndose hacia Avenida Madero, al minuto 12:21:38.51 se observa que llega otra patrulla sobre la calle de Gómez Pérez, al minuto 12:24:14.88 se observa llegar sobre la calle de Gómez Pérez a cuatro patrullas, de las cuales descienden elementos de la policía dirigiéndose hacia la Avenida Madero, al minuto 12:28:19.40 se observa llegar a dos patrullas de la policía municipal, así también se continua observando movimiento de tránsito sobre la Avenida Juárez y transeúntes que caminan con dirección a la Avenida Madero, en el minuto 1:09:40.50 se observa a una ambulancia de la Unidad de Soporte Básico salir de Avenida Madero con dirección hacia Avenida Juárez, finalizando el video en el minuto 1:59:59.87 p.m.

- VIDEO 15 El video comienza en el minuto 7:59:58.44 a.m. con una toma dirigida hacia la Avenida Juárez y la calle Gómez Pérez, donde se observa circulación de vehículos en ambas avenidas, así como transeúntes, transcurriendo el video hasta el minuto 10:09:54.62 a.m. (foja 60).

20- En diligencia de fecha siete de junio de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la ampliación de informe a cargo del Inspector A1, adscrito a la Agencia de Seguridad del Estado, mismo que rindió el cuatro de junio de dos mil veintiuno, en el que ratificó el informe rendido en la fecha antes mencionada, así mismo, dio contestación a las preguntas formuladas por el personal jurídico de este organismo (foja 67).

- 1.- Que diga el declarante, cuánto tiempo lleva laborando para la Agencia de Seguridad del Estado de Hidalgo. R.- Doce años y medio.
- 2.- Qué diga el declarante, si sabe que áreas de la Agencia de Seguridad del Estado, participaron en el operativo que él implementó el día primero de junio del año en curso, hechos motivo de la queja. R.- Sí, estuvieron todos los elementos de unidades de apoyo a la operatividad, así como los de sección Pachuca, y algunos cuantos elementos del mando coordinado.
- 3.- Que diga el declarante, si sabe cuántos elementos de la Agencia de Seguridad del Estado de Hidalgo, se encontraban en el exterior de las instalaciones que ocupan Gobierno del Estado de Hidalgo, en el operativo que implementó. R.- Cincuenta elementos, esto ya está especificado en el parte informativo.
- 4.- Que diga el declarante cuantos elementos de la Agencia de Seguridad del Estado, tiene a su cargo. R.- Un aproximado de ochenta elementos.
- 5.- Que diga el declarante, si el personal a su cargo, que indica en su informe son cincuenta elementos, que estaban presentes el día primero de junio de dos mil veintiuno, en el exterior de las oficinas de Gobierno del Estado de Hidalgo, traían equipo anti motín. R.- Si-
- 6.- Que diga el declarante, en que consiste el equipo antimotines. R.- Casco, escudo y PR24.
- 7.- Que diga el declarante, a qué se refiere cuando indica que los manifestantes tenían una actitud beligerante. R.- Agresiva
- 8.- Que diga el declarante, como contenían las agresiones los elementos, que les proferían los manifestantes, R.- Cuando reportaron el llegada de las personas, mandamos apoyo para salvaguardar el bien inmueble de palacio de gobierno, por vía radio reportan que las personas estaban agresivas, y yo todo momento me puse enfrente de las personas, para calmar a las personas que estaban agresivas, incluso para que estas no se sintieran agredidas, no llevaba ni casco, ni escudo, ni PR24, sólo uniformado.
- 9.- Que diga el declarante, en que consistían las agresiones físicas a las que hace referencia en su informe, por parte de los manifestantes. R.- Los manifestantes previamente nos quitaron los escudos y prs24 a los elementos, y con estos mismos nos estaban agrediendo.
- 10.- Que diga el declarante, que técnicas y tácticas de control utilizaron para contener esas agresiones, o en qué consisten. R.- Es la contención, estar aguantando empujones, lo hacíamos con el puro escudo.
- 11.- Que diga el declarante, cuáles son las características del multilanzador de agentes químicos al que hace referencia en su informe. R.- Es de color negro, es grande, pesado, de metal, con forma de una escopeta.
- 12.- Que diga el declarante, si sabe que agentes químicos se lanzaron con el multilanzador el día primero de junio del presente año, en el exterior de las instalaciones de Gobierno del Estado de Hidalgo. R.- Desconozco.
- 13.- Que diga el declarante, si sabe, cuantas personas a su cargo traían multilanzador al que hace referencia en su informe. R.- Solamente uno.
- 14.- Que si sabe el nombre del elemento de la Agencia de Seguridad del Estado, que traía el multilanzador. R.- A2.
- 15.- Que diga el declarante, si sabe cuántas detonaciones o disparos se realizaron con el multilanzador. R.- No.
- 16.- Que diga el declarante, si saber las características físicas del objeto que sale disparado del multilanzador, mismo que contiene el agente químico. R.- No.
- 17.- Que diga el declarante, si ha utilizado alguna vez, algún multilanzador de agentes químicos, como al que ha hecho referencia en su informe. R.- No.
- 18.- Que diga la autoridad, si sabe a qué velocidad sale el objeto que lanza el multilanzador. R.- Desconozco.
- 19.- Que diga el declarante, si sabe porque se llama multilanzador al objeto que lanza agentes químicos. R.- No.

- 20.- Que diga la autoridad, si sabe cuántos proyectiles, cartuchos, balas, contiene un multilanzador que lanza agentes químicos. R.- Seis cartuchos.
- 21.- Que diga el declarante, si sabe a qué dirección hicieron los disparos de los agentes químicos que se lanzaron con el multilanzador. R.- Desconozco, no vi.
- 22.- Que diga el declarante, en relación al adecuado uso que debe realizarse del multilanzador, si pueden ser dirigidos los disparos hacia personas. R. – No, pueden ser dirigidos a personas.
- 23.- Que diga el declarante, si puede explicar cuál debe de ser el uso del multilanzador, en casos de manifestaciones o reuniones de personas. R.- Cuando se sienten rebasados, o nos ganen en personas, y cuando se vea el daño físico o se vea en riesgo terceras personas, ya que lanzan químicos, y lo que hacen es separar a las personas, desconociendo como se debe de utilizar, lo único que puedo decir, es que el primero que lanza el proyectil o cartucho, pierde o se le inhibe la vista, ya que sale el químico.
- 24.- Que diga el declarante si tiene conocimiento de que haya alguna norma, del uso del multilanzador. R.- Es el uso racional de la fuerza.
- 25.- Que diga el declarante, si al momento en que ordenó el uso del multilanzador, dio la instrucción del sentido o trayectoria en la que debieran ser dirigidos los disparos. R.- No.
- 26.- Que diga el declarante, al momento en que ordenó el uso del multilanzador, si sabía cuántos cartuchos tenía. R.- No.
- 27.- Que diga el declarante, si sabe que dicho lanzador en caso de que sus proyectiles alcances alguna persona, le pueden causar lesiones. R.- No sé.
- 28.- Que diga el declarante, si sabe si el señor A2, este debidamente capacitado para utilizar el lanzador. R.- Desconozco.
- 29.- Que diga el declarante, en relación al día de los hechos que dieron origen al procedimiento de queja en que se actúa, si sabe, quien dio la instrucción para que el lanzador fuera utilizado por A2. R.- El es el mando coordinado, tiene a su cargo el multilanzador, es la única persona que lo tiene a su cargo dicho artefacto.
- 30.- Que diga el declarante, si sabe cómo resultó lesionada la persona del sexo masculino a la que hace referencia en su informe. R.- Yo nada más vi que estaba abierta de la frente.
- 31.- Que diga el declarante, a que personal a su cargo, le indicó el uso de agentes químicos. R.- El personal que estaba ahí, vi que llevaba el escopetin, y le dije ocúpalo porque veo que ya nos estaban pegando, ya habían tirado a la compañera estaba en el piso, la patearon y le aventaron las vallas metálicas encima, la gente estaba muy agresiva, y nos ganaban en número, fue cuando se ocupó el escopetin, para salvaguardar la integridad de la compañera ya que estaba en riesgo su vida.
- 32.- Que diga el declarante si sabe, porque motivo se realizó la detención del elemento A2. R.- Porque es un protocolo que se debe de seguir, ya que existe una lesión, y él traía el escopetin, en parte no se sabe quién disparó, pero en parte se infirió que pudo ser el del escopetin quien pudo haber causado la lesión, y por protocolo se le pone a disposición de la autoridad, para que determine lo que en derecho proceda, no lo estamos culpando, pero es el protocolo.
- 33.- Que diga el declarante si sabe, en que consiste el protocolo al que hace referencia en la pregunta anterior. R.- Ponerlo a disposición de las autoridades correspondientes para que hagan la carpeta de investigación y determinen e investiguen los hechos antes mencionados.
- 34.- Que diga el declarante, si sabe cuáles son los protocolos que menciona en el informe, que ameritaron usar en el caso particular. R.- Al del nivel del a fuerza, ya que vimos que la persona le aventó el ring a la compañera dañándola, quien se desmayó prácticamente del trancazo.
- 35.- Que diga el declarante si sabe, si los objetos que disparan el multilanzador, se pueden considerar letales. R.- No, se.

21.- En fecha ocho de junio de dos mil veintiuno, tuvo verificativo la comparecencia de A2, adscrito a la Agencia de Seguridad del Estado de Hidalgo, con la finalidad de que rindiera informe por comparecencia respecto a los hechos motivo de la queja acontecidos el primero de junio de dos mil veintiuno; y al encontrarse en este organismo, manifestó su deseo de no declarar, hasta en tanto lo hiciera ante el Juez, al tener un procedimiento penal. (foja 72).

22.- Con fecha ocho de junio de dos mil veintiuno, se recepcionó en este organismo el oficio signado por el Doctor T1, Director del Hospital General, mediante el cual adjuntó el resumen médico a nombre del paciente A1, realizado por el Doctor T3, adscrito a medicina crítica, en el cual describió en lo medular lo siguiente:

Paciente masculino con los diagnósticos previamente mencionados, quien se encuentra en el servicio de terapia intensiva en muy malas condiciones generales, valorando e intervenido por el servicio de neurocirugía realizándole cirugía de control de daños, se reportó con lesión en área frontal con exposición de tejido encefálico, así como sangrado abundante a su ingreso.

En este momento hemodinámicamente inestable, dependiente de ánimas vaso activas, bajo ventilación mecánica invasiva, cumpliendo metas terapéuticas de oxigenación, tensión arterial sistemática perfusoria, en equilibrio ácido base, con uresis adecuada, pero con un pronóstico incierto por daño neurológico severo. Asimismo, tomando en cuenta que, respecto del diagnóstico, las condiciones generales del paciente pueden cambiar en cualquier momento.

En Angiotomografía valorándose flujo sanguíneo circulante de forma regular. Clínicamente moviliza extremidades inferiores en forma incordiada, y bazo izquierdo. Las pupilas midriáticas hiporreflécticas, programado para cirugía por el servicio de cirugía plástica y neurocirugía el día de mañana. Se reporte grave, pronóstico reservado para vida, malo para la función neurológica. (foja 74).

23.- Mediante oficio 01632 de ocho de junio de dos mil veintiuno, se dio vista de informe a la quejosa Q1, respecto de los informes rendidos por las autoridades involucradas en la presente queja. (foja 76).

24.- Con fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, se recepcionó en este organismo el oficio signado por el Doctor T1, Director del Hospital General, mediante el cual adjuntó el resumen médico a nombre del paciente A1, realizado por la Doctora T33, en el cual describió lo siguiente:

En este momento hemodinámicamente inestable, dependiente de ánimas vaso activas, bajo ventilación mecánica invasiva, cumpliendo metas terapéuticas de oxigenación, tensión arterial sistemática perfusoria, en equilibrio ácido base, con uresis adecuada, pero con un pronóstico incierto por daño neurológico severo. Asimismo, tomando en cuenta que, respecto del diagnóstico, las condiciones generales del paciente pueden cambiar en cualquier momento.

En Angiotomografía valorándose flujo sanguíneo circulante de forma regular. Clínicamente moviliza extremidades inferiores en forma incordinada, y brazo izquierdo. Las pupilas midriáticas hiporreflécticas, programado para cirugía por el servicio de cirugía plástica y neurocirugía en día de hoy. Reportamos grave, pronóstico reservado para la vida, malo para la función neurológica. Pendiente: pase a quirófano mañana para tratamiento por cirugía plástica y neuroquirúrgico, (foja 81).

25.- Con fecha diez de junio de dos mil veintiuno, se recepcionó en este organismo el oficio signado por el Doctor T1....., Director del

Hospital General, mediante el cual adjuntó el resumen médico a nombre del paciente A1, realizado por el Doctor T3, en el cual describió lo siguiente:

Paciente masculino con los diagnósticos previamente mencionados, quien se encuentra en el servicio de terapia intensiva en muy malas condiciones generales, valorando e intervenido por el servicio de neurocirugía realizándole cirugía de control de daños, se reportó con lesión en área frontal con exposición de tejido encefálico, así como sangrado abundante a su ingreso.

El día de ayer se pasó a quirófano por parte del servicio de neurocirugía y cirugía plástica, donde realizaron: reconstrucción de base de cráneo con malla de titanio, Duro plastia con injerto de fascia lata y Rotación de colgajo cutáneo para cierre de defecto facial. Con duración de cirugía de 6 hrs con sangrado reportado de 450 ml, actualmente se encuentra con animas del tipo norepinefrina, con anemia grado III, por lo cual se transfundió un concentrado eritrocitario sin complicaciones aparentes, aún pendiente transfundir un concentrado eritrocitario, con signos vitales de TA 131/74 mmhg, fr de 26 rpm, fc 89 Ipm, temp 36.5, sat 96%. (foja 83).

Narrados los hechos se puntualizan las siguientes:

EVIDENCIAS

- A) Comparecencia a cargo de la quejosa Q1, de fecha primero de junio de dos mil veintiuno. (foja 3).
- B) Acta circunstanciada de fecha primero de junio de dos mil veintiuno, en la que se deja asentado que la compareciente Q1, manifiesta su deseo de que la queja en cita, no sea remitida a la Visitaduría Regional de Progreso, peticionando que la misma sea tramitada en estas oficinas centrales, de igual forma se le hizo del conocimiento respecto de las facultades de la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo. (foja 6).
- C) Acta circunstanciada donde se deja asentado el conocimiento por parte de este organismo, respecto el ingreso de una persona de la comunidad de Xuchitlán al Hospital General de esta ciudad. (foja 7).
- D) Diligencia de primero de junio de dos mil veintiuno, en la que se asentó que personal jurídico de este organismo, se constituyó en el Hospital General de esta ciudad, para obtener información sobre el estado de salud de la persona de la comunidad de Xuchitlán, que fue ingresada ese mismo día. (foja 8).
- E) Radicación y admisión de la instancia de la queja citada al rubro. (foja 10).

- F) Solicitud mediante oficio 01567 para el Comisario General de la Agencia de Seguridad del Estado de Hidalgo, de fecha primero de junio de dos mil veintiuno, para que indicara a los servidores públicos que participaron en los hechos relacionados con la presente queja, rindieran el informe de ley correspondiente. (foja 11).
- G) Oficio 01568, de fecha primero de junio de dos mil veintiuno, donde se solicita al Director del Hospital General de esta ciudad, que se continuara con la atención médica de A1, e informara de manera inmediata, cuando el paciente se encontrara en condición de rendir declaración ante este organismo. (foja 12).
- H) Solicitud mediante oficio 01569, de fecha primero de junio de dos mil veintiuno, para que el Director del Hospital General de esta ciudad, informara a este organismo, cada veinticuatro horas sobre la evolución del estado de salud del paciente A1, cada veinticuatro horas. (foja 13).
- I) Inspecciones de videos de fecha primero de junio de dos mil veintiuno, de diversos medios de comunicación que se observaron en redes sociales relacionados con los hechos que dieron origen a la queja. (foja 14).
- J) Correo electrónico que fue recibido en este organismo en fecha dos de junio de dos mil veintiuno, remitido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (foja 35).
- K) Resumen médico del agraviado A1, de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, remitido por el Director del Hospital General de esta ciudad (foja 37).
- L) Oficio de fecha tres de junio de dos mil veintiuno, mediante el cual se solicita información a la Coordinación General del Centro de Control de Comando, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Hidalgo. (foja 39).
- M) Informe de fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, rendido por el Inspector A1, adscrito a la Agencia de Seguridad Estatal. (foja 40).

- N) Resumen médico del agraviado A1, de fecha cuatro de junio de dos mil veintiuno, mismo que fue remitido por el Director del Hospital General de esta ciudad. (foja 44).
- O) Resumen médico del agraviado A1, de fecha cinco de junio de dos mil veintiuno, remitido por el Director del Hospital General de esta ciudad. (foja 46).
- P) Resumen médico del agraviado A1, de fecha seis de junio de dos mil veintiuno, remitido por el Director del Hospital General de esta ciudad. (foja 48).
- Q) Acta circunstanciada de fecha seis de junio de dos mil veintiuno. (foja 50).
- R) Citatorios de fecha seis de junio de dos mil veintiuno, dirigidos al Comisario General de la Agencia de Seguridad del Estado de Hidalgo, en su calidad de superior jerárquico de las autoridades involucradas. (foja 51).
- S) Oficio C5/CG/EJ/3551/2021 recibido en este organismo en fecha siete de junio de dos mil veintiuno, signado por el Coordinador General del Centro de Control de Comando, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Hidalgo. (C5i) (foja 53).
- T) Resumen médico del agraviado A1, de fecha siete de junio de dos mil veintiuno, remitido por el Director del Hospital General de esta ciudad. (foja 58).
- U) Inspección de fecha siete de junio de dos mil veintiuno, de las videograbaciones que fueron remitidas a este organismo, por parte de la Coordinación General del Centro de Control de Comando, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Hidalgo, (C5i). (foja 60).
- V) Ampliación de informe de fecha siete de junio de dos mil veintiuno, a cargo del Inspector A1, adscrito a la Agencia de Seguridad del Estado de Hidalgo. (foja 67).
- W) Informe por comparecencia a cargo de A2, elemento adscrito a la Agencia de Seguridad del Estado de Hidalgo. (foja 72).

- X) Resumen médico del agraviado A1, de fecha ocho de junio de dos mil veintiuno, remitido por el Director del Hospital General de esta ciudad. (foja 74).

- Y) Vista de informe de fecha ocho de junio de dos mil veintiuno, a la quejosa Q1, misma que le fue notificada personalmente. (foja 76).

- Z) Resumen médico del agraviado A1, de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, remitido por el Director del Hospital General de esta ciudad. (foja 81).

- AA) Resumen médico del agraviado A1, de fecha diez de junio de dos mil veintiuno, remitido por el Director del Hospital General de esta ciudad. (foja 83).

VALORACIÓN JURÍDICA

I. Competencia de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo.- Conforme a lo dispuesto en los artículos 102, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9 bis de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; así como 84, 85, 86 y 88 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo. Se han examinado los hechos manifestados por la quejosa, en relación directa con las evidencias que obran en el expediente que se trata y de acuerdo a las disposiciones constitucionales, legales e instrumentos internacionales aplicables al caso, y vistas las violaciones a derechos humanos deducidos de los hechos expuestos, se cuenta con evidencias suficientes para señalar que se han vulnerado los derechos humanos de **A1**, así como de las personas que se encontraban presentes en el lugar de los hechos.

II. Marco Jurídico. - Los hechos violatorios que se analizan en el presente expediente de queja, es el **derecho a la integridad y seguridad personal**, consistente en el derecho de todo ser humano a que se le preserve en sus dimensiones física, psicológica y moral para su existencia plena. Implica evitar todo tipo de menoscabo que pudiera afectar o lesionar su dignidad e integridad.

Derecho a no ser sometido al uso desproporcionado o indebido de la fuerza pública, cuya definición es: derecho de todo ser humano a que la fuerza del Estado y el actuar de sus agentes se aplique de manera proporcional, racional y de conformidad con los mandatos establecidos en la ley, cuyo bien jurídico tutelado es la integridad física.

Al respecto se deduce del artículo **1 Constitucional**, párrafo tercero que a la letra establece:

Artículo 1º (...) Todas las autoridades en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley. (...).

No solo en la legislación interna se reconoce este derecho, también se cuenta previsto en los siguientes instrumentos internacionales: **Declaración Universal de los Derechos Humanos**, adoptada y proclamada por la Asamblea General de la ONU en su resolución 217, A (III), Paris, Francia, y firmada por México el diez de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho; que establece:

Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad, y a la seguridad de su persona.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en la Conferencia especializada de Derechos Humanos, convocada por la Organización de los Estados Americanos, realizada en San José, Costa Rica, del siete al veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, aprobada por el Senado de nuestro país, que señala:

Artículo 5. Derecho a la integridad personal.

I.- Toda persona tiene derecho a que se le respete su integridad física, psíquica y moral.

En los **Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley**. Adoptados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba) del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, se estipula en el apartado de disposiciones generales:

1. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley **adoptarán y aplicarán normas y reglamentaciones sobre el empleo de la fuerza** y armas de fuego contra personas por parte de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley. Al establecer esas normas y disposiciones, los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley examinarán continuamente las cuestiones éticas relacionadas con el empleo de la fuerza y de armas de fuego.
2. Los gobiernos y los organismos encargados de hacer cumplir la ley establecerán una serie de métodos lo más amplia posible y **dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones de modo que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza** y de las armas de fuego. **Entre estas armas deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando fuera apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes.** Con el mismo objetivo, también debería permitirse que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley cuenten con equipo autoprotector, por ejemplo, escudos, cascos, chalecos a prueba de balas y medios de transporte a prueba de balas a fin de disminuir la necesidad de armas de cualquier tipo.
3. Se hará una cuidadosa evaluación de la fabricación y **distribución de armas no letales incapacitantes a fin de reducir al mínimo el riesgo de causar lesiones a personas ajenas a los hechos y se controlará con todo cuidado el uso de tales armas.**

En tanto que, en **la Normativa y Práctica de los Derechos Humanos para la Policía, Manual ampliado de derechos humanos para la policía**, de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, se observa:

USO DE LA FUERZA Y DE ARMAS DE FUEGO

Normas de derechos humanos

Uso de la fuerza

- Toda persona tiene derecho a la vida, a la seguridad de su persona y a no ser sometida a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.
- En primer lugar, debe recurrirse a medios no violentos.
- Se utilizará la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario.
- Se utilizará la fuerza sólo para fines lícitos de aplicación de la ley.
- No se admitirán excepciones ni excusas para el uso ilegítimo de la fuerza.
- El uso de la fuerza será siempre proporcional a los objetivos lícitos.
- La fuerza se utilizará siempre con moderación.
- Se reducirán al mínimo los daños y las lesiones.
- Se dispondrá de una serie de medios que permita un uso diferenciado de la fuerza.
- Todos los policías recibirán adiestramiento en el uso de los distintos medios para el uso diferenciado de la fuerza.
- Todos los policías recibirán adiestramiento en el uso de medios no violentos.

Todos los funcionarios de policía.

- **Inscribese en programas de capacitación para mejorar sus conocimientos en materia de primeros auxilios, defensa propia, uso de equipo protector, uso de instrumentos no letales**, uso de armas de fuego, control de multitudes, solución de conflictos y alivio del estrés personal.
- **Obtenga y aprenda a usar escudos, chalecos a prueba de balas, cascos e instrumentos no letales.**
- **Obtenga y aprenda a usar distintos medios para el uso diferenciado de la fuerza, como armas incapacitantes no letales.**

Funcionarios con responsabilidades de mando y supervisión

- Establezca y aplique normas claras sobre el uso de la fuerza y de las armas de fuego. **Organice cursos de capacitación periódicos sobre primeros auxilios, defensa personal, uso de equipo protector, uso de armas no letales**, uso de armas de fuego, **control de multitudes, solución de conflictos, alivio del estrés y técnicas de persuasión, mediación y negociación.**
- Obtenga y distribuya material protector, como cascos, escudos, chalecos antibalas, máscaras de gas y vehículos blindados.
- Obtenga y distribuya instrumentos no letales con efectos incapacitantes y para la dispersión de multitudes.
- Obtenga la gama más amplia posible de medios para el uso diferenciado de la fuerza.

Por ello, con el fin de que quienes ejercen un servicio público respeten y protejan la dignidad humana y eviten incurrir en violaciones a los derechos humanos, principalmente el derecho a la vida, se han emitido otros instrumentos internacionales relativos al uso de la fuerza como son el **Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley**, que en su hipótesis 3º dispone:

(...) Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas (...). La Ley Nacional del uso de la fuerza, contiene preceptos aplicables al asunto que se analiza, como son los siguientes.

Protesta y Derechos Humanos

Estándares sobre los derechos involucrados en la protesta social y las obligaciones que deben guiar la respuesta estatal Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2019.

1. El uso de la fuerza en el contexto de protestas

101. El recurso a la fuerza pública puede constituir un elemento importante para garantizar el derecho a la protesta y proteger la integridad de los manifestantes. Por otro lado, también representa una importante fuente de violaciones a estos mismos derechos.

102. En su informe Anual 2015, esta Comisión recordó, con base en diferentes informes y en la jurisprudencia del sistema Interamericano, lo irreversible de las consecuencias que pueden derivarse del uso de la fuerza. Por ello, esta se concibe como “un recurso último que, limitado cualitativa y cuantitativamente, pretende impedir un hecho de mayor gravedad que el que provoca la reacción estatal. Dentro de ese marco caracterizado por la excepcionalidad, tanto la Comisión como la corte IDH, han coincidido en que, para que el uso de la fuerza encuentre justificado, se deberán satisfacer los principios de legalidad, absoluta necesidad y proporcionalidad.

107. Los principios generales sobre el uso de la fuerza, aplicados al contexto de protestas y manifestaciones, requieren que la gestión de los operativos de seguridad sea planificada de forma cuidadosa y minuciosa por personas con experiencia y capacitación específicas para este tipo de situación y bajo protocolos de actuación claros”.

108. La decisión de usar, o no, todo tipo de fuerza exige considerar los riesgos que se incorporan y que pueden contribuir a un escalamiento de los niveles de tensión. En

particular, algunos Estados han avanzado en la definición de criterios mínimos para todas las fuerzas de seguridad que tienen como objetivo fundamental no solamente el respeto y la protección de los derechos de los participantes de la manifestación, como también la protección de la vida y la integridad física de todos los involucrados.

110. Los principios de moderación, proporcionalidad y progresividad deben observarse tanto en situaciones que tengan por objeto la reducción y/o detención de una persona que resiste la acción legítima de la autoridad policial, como en aquellos casos de operativos policiales en manifestaciones o concentraciones masivas que generen situaciones de violencia o afecten derechos de terceras personas.

121. No puede trazarse una línea divisoria nítida entre armamento letal y no letal: "cabe recordar que casi todo uso de la fuerza contra la persona humana puede, en determinadas circunstancias, dar lugar a la pérdida de vidas o lesiones graves". La evidencia empírica muestra que en muchos casos las afectaciones a la integridad física han sido ocasionadas por el mal uso de este tipo de armamentos. Este es el caso de munición de goma disparada a corta distancia y a la parte superior del cuerpo, de gases lacrimógenos disparados hacia el cuerpo de las personas, gases irritantes usados contra niños o ancianos o pistolas de descarga eléctrica usadas contra personas con afectaciones cardíacas. Por lo tanto, se debe tener en cuenta no sólo el diseño o las características del arma, sino también otros factores relativos a su uso y control.

122. La Comisión ha advertido sobre el frecuente efecto indiscriminado de las armas menos letales en el contexto de protestas sociales. Este es el caso de los gases lacrimógenos y de los dispositivos de disparos a repetición que, en ocasiones, son utilizados para disparar proyectiles de goma, recubiertos de goma, de plástico o caucho. El uso de este tipo de armas debe ser desaconsejado, debido a la imposibilidad de controlar la dirección de su impacto. Es importante impulsar estudios para profundizar el conocimiento médico disponible respecto de los impactos en la salud y en la integridad de cada una de las armas existentes, así como cuáles son las formas seguras de uso de cada tipo de arma.

125. Los Estados deben incorporar protocolos y contenidos de formación específicos para los agentes orientados al uso seguro de cada armamento en particular. Los protocolos deben fortalecer la prevención de usos inadecuados o abusivos que puedan resultar en la herida o muerte de personas y deben contemplar supuestos de prohibición de uso de estos armamentos en contextos o frente a personas que puedan implicar riesgos a la integridad física. Por ejemplo, los **gases lacrimógenos no deben ser utilizados en espacios cerrados o frente a personas que no tienen una vía de desconcentración o evacuación.**

La utilización de armamento no letal **debe estar precedida de avisos formales, que den oportunidad a las personas de evacuarse sin provocar situaciones de pánico o estampidas, se debe establecer la obligación de elaborar definiciones explícitas acerca de quién debe autorizar su empleo y se deben construir pautas de atribución de responsabilidad por el incorrecto uso de cada tipo de arma o dispositivo implementado.**

155. Cuando las autoridades tomen, de forma legal y legítima, la decisión de dispersar una protesta, la orden de dispersar debe ser comunicada y explicada de manera clara, que permita la comprensión y el cumplimiento por parte de los manifestantes, ofreciéndoles tiempo suficiente para dispersarse sin el recurso a la fuerza policial.

La CIDH considera que **la persecución indiscriminada a los manifestantes con posterioridad a la dispersión de una protesta contribuye a elevar los niveles de tensión y no encuentra justificación en los criterios de necesidad y proporcionalidad en el uso de la fuerza.**

La Ley Nacional del uso de la fuerza, contiene preceptos aplicables al asunto que se analiza, como son los siguientes.

Artículo 1. Las disposiciones de la presente Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional; tienen como fin regular el uso de la fuerza que ejercen las instituciones de seguridad pública del Estado, así como de la Fuerza Armada permanente cuando actúe en tareas de seguridad pública.

Artículo 5. El uso de la fuerza se hará en todo momento con pleno respeto a los derechos humanos.

Artículo 11. Los niveles del uso de la fuerza, según el orden en que deben agotarse, son:

I. Presencia de autoridad: es la primera forma de contacto que tienen los agentes con la ciudadanía en general. Se manifiesta a través de:

- a) El uso adecuado del uniforme;
- b) El uso adecuado de equipo, acorde a las circunstancias, y
- c) Una actitud diligente.

II. Persuasión o disuasión verbal: a través del uso de palabras o gesticulaciones que sean catalogadas como órdenes y que permitan a la persona facilitar a los agentes a cumplir con sus funciones;

III. Reducción física de movimientos: mediante acciones cuerpo a cuerpo a efecto de que se controle a la persona que se ha resistido y ha obstaculizado que los agentes cumplan con sus funciones;

IV. **Utilización de armas incapacitantes menos letales: a fin de someter la resistencia activa de una persona, y**

V. Utilización de armas de fuego o de fuerza letal: para repeler las resistencias de alta peligrosidad.

Artículo 12. El uso de la fuerza solo se justifica cuando la resistencia o agresión es:

Real: si la agresión se materializa en hechos apreciables por los sentidos, sin ser hipotética ni imaginaria;

Actual: si la agresión se presenta en el momento del hecho, no con anterioridad o posterioridad, y

Inminente: si la agresión está próxima a ocurrir y, de no realizarse una acción, esta se consumaría.

Se estipula en la **Ley General de Responsabilidades Administrativas**, dispone:

Artículo 7. Los servidores públicos observaran en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos, observaran las siguientes directrices:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos, y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las deposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

En la **Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo**, se desprende:

Artículo 44. Las instituciones policiales serán de carácter civil, disciplinado y profesional; su actuación se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; deberán fomentar la participación ciudadana en la prevención del delito y rendir cuentas de su actuación, además de velar por la igualdad de género y no discriminación.

Por otro lado, en la **Ley para Prevenir, Sancionar y Eliminar la Tortura y el uso Excesivo de la Fuerza por funcionarios encargados de aplicar y hacer cumplir la Ley en el Estado de Hidalgo**, se establece:

Artículo 1. Queda prohibida en el Estado de Hidalgo cualquier forma de tortura o **abuso de autoridad por uso excesivo de la fuerza** que vulnere los derechos humanos tutelados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los Tratados, Convenciones y Convenios Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y las Leyes que de ellos emanan.

En los **Protocolos de Actuación para Prevenir y Sancionar la Tortura y el Abuso de Autoridad por Uso excesivo de la Fuerza**, se estipula:

Artículo 23. En los Protocolos de Actuación que establezcan los órganos y dependencias del Estado, relacionadas con la seguridad pública, procuración e impartición de justicia, en el marco del cumplimiento de esta Ley y a efecto de prevenir y sancionar la tortura y el abuso de autoridad por uso excesivo de la fuerza, deberán realizarse en sujeción a las siguientes bases y fundamentos para regular la actuación de su personal:

II. Los elementos de seguridad pública, en el desempeño de sus funciones, utilizarán en la medida de lo posible medios no violentos antes de recurrir al empleo de la fuerza y de armas de fuego; podrán utilizar la fuerza y armas de fuego solamente cuando otros medios resulten ineficaces o no garanticen de ninguna manera el logro del resultado previsto;

III. Se establecerá una amplia serie de métodos y dotarán a los funcionarios correspondientes de distintos tipos de armas y municiones a efecto de que puedan hacer un uso diferenciado de la fuerza y de las armas de fuego, entre las que deberían figurar armas incapacitantes no letales para emplearlas cuando sea apropiado, con miras a restringir cada vez más el empleo de medios que puedan ocasionar lesiones o muertes;

VIII. El uso de la fuerza deberá ser excepcional y proporcional, en la medida en que razonablemente sea necesario, según las circunstancias para la prevención de un delito, para efectuar la detención legal de delincuentes o de presuntos delincuentes o para ayudar a efectuarla;

También se establece en el **Protocolo Estatal para el Uso Legítimo de la Fuerza**, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, el veinticinco de diciembre de dos mil diecisiete, se advierte:

El marco jurídico, objetivos, instituciones responsables de la aplicación del protocolo, definiciones, principales roles, procedimiento de actuación, supervisión, vigilancia y capacitación. Tiene por objeto establecer lineamientos y procedimientos de actuación, en el marco de respeto a los derechos humanos, para que la policía estatal preventiva del Estado de Hidalgo, la policía investigadora y las policías municipales **hagan uso de la fuerza, solo cuando sea estrictamente necesario, de manera racional, congruente y oportuna**, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, del cual se desprende lo siguiente.

Capítulo IV. Definiciones

Principio de Proporcionalidad. Cuando se utiliza en la magnitud, intensidad y duración necesarias para lograr el control de la situación, atendiendo al nivel de resistencia o de agresión que se enfrente. Se relaciona con la amenaza al bien jurídico tutelado y el nivel de fuerza utilizada para neutralizarla.

Principio de Racionalidad. Cuando su utilización es producto de una decisión en la que se valora el objetivo que se persigue, las circunstancias de la agresión, las características personales y capacidades tanto del sujeto a controlar como del policía; lo que implica que, dada la existencia del acto o intención hostil, es necesario la aplicación del uso de la fuerza por no poder recurrir a otro medio alternativo.

VI.2. Concepto de Uso de la Fuerza

El **uso legítimo de la fuerza** se aplica por medio de **técnicas, tácticas, métodos, e instrumentos** para que los funcionarios encargados de aplicar la ley, mantengan el orden, repelen o neutralicen actos de **resistencia**. El uso de la fuerza debe ser el estrictamente necesario, para alcanzar sus objetivos y por lo tanto, solo debe ser usada **cuando los demás medios resulten insuficientes, rigiéndose por los principios de legalidad, oportunidad, proporcionalidad y racionalidad**.

En el Protocolo de Actuación Policial para el Control de Multitudes ante el Riesgo de Violencia Colectiva, publicado en el Periódico Oficial el dos de abril del año dos mil diecinueve, se señala en el objetivo general:

Establecer el protocolo de actuación, en el marco de respeto a los derechos humanos, para que la Policía Estatal Preventiva del Estado de Hidalgo, la Policía Investigadora y las Policías Municipales hagan uso de la fuerza solo cuando sea estrictamente necesario, de manera racional, congruente y oportuna, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Acuerdo que establece los Protocolos Mínimos de Actuación Policial para la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia del Estado de Hidalgo.

III) Protocolo Estatal para el Uso Legítimo de la Fuerza cuyo objetivo es establecer lineamientos y procedimientos de actuación, en el marco de respeto a los derechos humanos, para que la policía estatal preventiva del Estado de Hidalgo, la policía investigadora y las policías municipales hagan uso de la fuerza, solo cuando sea estrictamente necesario, de manera racional, congruente y oportuna, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

III.- Del análisis de los antecedentes, se desprende que la presente queja se inicia por la comparecencia de Q1, quien en lo medular refirió que interponía queja en agravio de los pobladores de la comunidad de Xuchitlán, Municipio de San Salvador, al referir que, al llegar a esta ciudad en aproximadamente ocho autobuses y microbuses, se trasladaron a las oficinas de Gobierno del Estado de Hidalgo, con la finalidad de exigir el cumplimiento de unas peticiones de su comunidad, al no poder entrar, permanecieron afuera, manifestándose a través de la voz y gritando que exigían que los atendiera el Gobernador del Estado o funcionarios.

Momento en que **pobladores querían meterse a las oficinas del Gobierno del Estado de Hidalgo, diciéndoles a los policías que los dejarían entrar, y fue cuando empezaron a empujarse entre los policías que estaban** en las oficinas de Gobierno y los pobladores de su comunidad, habiendo un rato de calma, y posterior a ello, llegaron más policías, mismos que quitaron las vallas que estaban frente a Gobierno y las que ninguno de los pobladores

habían quitado, y estos empezaron a empujar a señoras de la comunidad, tirándolas al piso, alcanzando a ver como esos policías empezaron a golpear a la gente con macanas que llevaban y con sus escudos de plástico, rociaron a la gente con gas y aventaron unas cosas que no vio, pero escuchó que tronaban, y dichos policías les pegaban a los pobladores en cualquier parte del cuerpo, donde fuera, y lo que alcanzó a ver que les pegaron como a cincuenta pobladores más o menos, a ella no le pegaron ni la empujaron los policías.

Ante tales acontecimientos, este organismo procedió a recabar evidencias, por ello se solicitó al Comisario de Agencia de Seguridad del Estado, indicara a los servidores **públicos que intervinieron en los hechos motivo de la queja, que rindieran informe respecto su participación.**

Así, dio cumplimiento el Inspector A1....., adscrito a la Agencia de Seguridad Estatal, manifestando en lo medular en su informe rendido el cuatro de junio de dos mil veintiuno, que la manifestación que se llevó a cabo por los originarios de Xuchitlan, Municipio de San Salvador, fue ilegal ya que profirieron injurias en contra de la autoridad, e hicieron uso de la violencia y amenazas, obstruyeron totalmente la circulación y tomaron por completo la calle instalándose, sin tener un diálogo, queriendo entrar por la fuerza, quitando las vallas metálicas de una forma violenta, para arrojarlas sobre el personal de la Agencia de Seguridad del Estado a su cargo, despojándolos de objetos protectores, como escudos y bastones PR24 haciendo uso de ellos, con la finalidad de agredirlos, agrediendo a un elemento del género femenino de la Agencia de Seguridad del Estado utilizando un objeto de metal en forma de ring con un tubo de señalamiento ocasionándole diversas lesiones ya que posteriormente se abalanzaron sobre ella más personas y levantaron unas vallas metálicas causando que cayera al suelo para después continuar sobre ella para agredirla físicamente con patadas, recibiendo agresiones con objetos metálicos, piedras, palos y equipos anti motín, viéndose en la necesidad de emplear técnicas y tácticas de control para únicamente contener las agresiones mediante el uso de la fuerza racional, siendo necesario el uso de agentes químicos para disuadir a la multitud de manifestantes violentos, indicándole a personal a su cargo quienes traían en ese momento un multi lanzador de agentes químicos, hicieran uso de ellos, resultando lesionada una persona del sexo masculino, por lo que derivado de las lesiones de la persona antes mencionada se procedió a la detención por parte de su personal a cargo del elemento de nombre A2....., mismo que fue puesto a disposición de la autoridad competente, de igual forma resultando lesionados elementos de dicha agencia, siendo atendidos en la clínica del ISSSTE, ya

que fueron despojados de algunos de los accesorios que conforman su equipo anti motín, y con estos mismos fueron agredidos; y con fecha siete de junio del mismo año, dicho elemento compareció a este organismo con la finalidad de ampliar su informe.

Ante dicha contestación se advirtió que uno de los elementos adscritos a la agencia de Seguridad del Estado, de nombre A2, de igual manera, participó en los hechos materia de la queja, motivo por el cual, con la finalidad de obtener evidencias para la integración de la presente, se procedió a citarle para que se presentara a este organismo y rindiera informe por comparecencia respecto lo acontecido en fecha primero de junio de dos mil veintiuno, por lo que acudir a la diligencia programada para el día ocho de junio de dos mil veintiuno, fue omiso en realizar declaración alguna, en virtud de que mencionó, que se reservaría el derecho a declarar, en atención a que tenía un procedimiento penal en los Juzgados Penales, al tener libertad condicional, utilizando un brazalete geo localizador, y en tanto declara ante el Juez, lo haría ante esta institución, ya que tenía calidad de imputado.

IV.- Es precisó mencionar que los servidores públicos del Estado Mexicano tienen la obligación para que a través de sus instituciones públicas en el marco del sistema de protección de Derechos Humanos que contempla la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales de los que México es parte, cumplan y hagan cumplir la ley, previniendo la comisión de conductas que vulneren tales derechos con los medios a su alcance, proporcionando a las personas un **trato digno y respetuoso**.

El derecho a la manifestación pacífica¹, si bien es un derecho humano contenido en las libertades de reunión y de expresión, merece ser tratado de manera especial debido a que representa un modo de acción cívica para la exigencia y la defensa de derechos, altamente sensible a reacciones de gobierno y a políticas de Estado incompatibles con los derechos humanos.

¹ Tercer Informe Relator Especial sobre el Derecho a la Libertad de asociación y reunión pacífica en contexto de elecciones, 2013, Maina Kiai
Resolución 22 10 Consejo de Derechos Humanos sobre Manifestaciones Pacíficas
Resolución 13 15 del Consejo de Derechos Humanos sobre Manifestaciones Pacíficas
Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (ONU)
Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (OACDH)
Guía de Manifestaciones Públicas (Espacio Público)
Comentario de la Relatora Especial sobre la Situación de los Defensores de los Derechos Humanos, a la Declaración sobre el Derecho de Promover y Proteger los Derechos Humanos (OACDH)
Protesta Social Pacífica (FIDH)
Convención de los Derechos del Niño
Principios Protección Personas Privadas de Libertad (CIDH)
Marco Jurídico Interamericano sobre el Derecho a la Libertad de Expresión (CIDH)

La manifestación pacífica es uno de los derechos que más pone en evidencia el grado de respeto y responsabilidad de un Estado con los derechos humanos y la fortaleza de sus instituciones democráticas para evitar y prevenir el uso abusivo o violento del poder público en contra de los ciudadanos.

Puede definirse como un ejercicio de acción cívica para expresar de forma pública inconformidad o insatisfacción con problemáticas no resueltas, de diversa índole. Esta acción cívica también puede estar motivada por la indignación, la disidencia o la resistencia ante políticas públicas o conductas de los poderes públicos que afectan de manera significativa el ejercicio de derechos.

En sus maneras de convocatoria y organización, **la manifestación pacífica** adopta múltiples formas y puede ser llevada a cabo por personas, grupos de personas u organizaciones con el propósito de llamar la atención pública sobre ciertos asuntos ciudadanos y reclamar la urgente solución a los mismos. Están las protestas y concentraciones realizadas **en espacios públicos, y casi siempre la manifestación pacífica** es un punto de llegada y no un punto de partida. Aparece después que se han agotado otras vías de solución, durante un tiempo prolongado que ha excedido los límites de espera, porque los problemas se agravaron o porque hay daños inminentes a las personas.

Asimismo, la manifestación tiene fundamento jurídico en el derecho a la disidencia², y está relacionada con la protección de las minorías y el respeto a los derechos individuales en el marco de una sociedad libre y democrática.

Las personas pueden expresar pacíficamente sus desacuerdos con la opinión oficial o la de otros, y luchar por ser reconocidos como libres e iguales en sus derechos quiere decir que, “el papel de la desobediencia no es el de imponer a una colectividad los puntos de vista del individuo desobediente a los derechos de la mayoría. Pero, por abrumadora que esa mayoría fuere, nunca estará legitimada para imponerse al individuo en todo aquello que éste estime que va contra los principios de su conciencia”.

En este sentido, los puntos más relevantes de la acción cívica no violenta son:

- La confianza y la solidaridad entre los participantes para que entren en contacto con las fuentes de su propio poder y sepan cómo actuar en cada situación.
- La inhibición de la violencia asegurando que la represión violenta no sea un recurso usado en contra de las legítimas demandas.
- La creación de posibilidades para que los actores que tienen poder para decidir puedan reconsiderar sus opciones.
- El cambio de la calidad de la comunicación con los espectadores o con los no implicados que pueden ser aliados en el futuro.

En las normas internacionales de protección de derechos humanos, la manifestación **es además un derecho especialmente protegido** porque representa

² La disidencia es “...la posibilidad de decir “No” a situaciones en la que prevalecen la indignidad, la falta de libertad o la desigualdad”

una forma de expresión de la voluntad popular dentro de todas las posibilidades de conducta que ofrece una sociedad libre y democrática.

Su fundamento es que la violación de los derechos humanos o del libre y democrático ejercicio de la soberanía para manifestar ideas y opiniones expresadas en forma pública, conlleva el legítimo derecho de las personas a reclamarlos y exigirlos individual o colectivamente por medio de la manifestación pacífica.

Por lo tanto, **los Estados no pueden aplicar restricciones a este derecho** que sean inadmisibles en los Tratados Internacionales para justificar medidas dirigidas a suprimir la oposición o incurrir en prácticas represivas contra su población.

En tanto son expresión de la voluntad popular, las manifestaciones cumplen una importante función democrática: permiten la defensa y la reivindicación de derechos, incentivan el debate político sobre problemas de interés público y promueven alternativas de cambio conforme a las aspiraciones democráticas.

Dicho derecho se encuentra contemplado en el artículo 9 de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, que dispone

No se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito; pero solamente los ciudadanos de la República podrán hacerlo para tomar parte en los asuntos políticos del país. Ninguna reunión armada, tiene derecho de deliberar.

No se considerará ilegal, y no podrá ser disuelta una asamblea o **reunión que tenga por objeto hacer una petición o presentar una protesta por algún acto o una autoridad**, si no se profieren injurias contra ésta, ni se hiciere uso de violencias o amenazas para intimidarla u obligarla a resolver en el sentido que se desee.

V.- Luego entonces, de acuerdo a lo antes expuesto, y de los medios de pruebas se advierte que el primero de junio de dos mil veintiuno, personas provenientes de la comunidad de Xuchitlán, Municipio de San Salvador, Hidalgo arribaron a esta ciudad, para manifestarse en el exterior de las instalaciones que ocupa el Gobierno del Estado de Hidalgo, haciendo uso de su derecho contenido en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Como se pudo observar de los videos inspeccionados por personal jurídico de este organismo, que se obtuvieron de las redes sociales de diversos los medios de comunicación, así como de los proporcionados por la Coordinación General del Centro de Control, Comando, Comunicaciones, Cómputo, Coordinación e Inteligencia (C5i), de la Secretaria de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, todo ello adminiculado con lo referido por la quejosa Q1..... y el Inspector A2....., adscrito a la Agencia de Seguridad Estatal, la manifestación que se llevaba a cabo en esos momentos, sobre la calle Francisco I

Madero, en el exterior del Gobierno del Estado de Hidalgo, de un momento a otro se tornó violenta, sin poder precisar el motivo por el cual, algunos de los manifestantes actuaron de manera agresiva en contra de los elementos de la Agencia de Seguridad Estatal.

Incluso, se pudo observar que los manifestantes tenían en su poder algunos objetos del equipo anti motín de los elementos de la Agencia de Seguridad del Estado, como escudos protectores y diversos bastones PR24, hecho que resulta concordante con el dicho del Inspector A1, cuando refiere que elementos a su cargo, fueron despojados de su equipo anti motín, consistentes en escudos, bastones PR24, cascos, esposas, radios portátiles y un chaleco antibalas, ya que con estos mismos objetos (escudos y PR24), agredían a los elementos de la Agencia de Seguridad del Estado que se encontraban con posicionamiento en valla, teniendo que cubrirse con sus escudos transparentes, tratando de contener el avance de las personas hacia la entrada del sótano de Gobierno, puesto que desde un diverso ángulo de grabación de video que fue debidamente inspeccionado, se observó que los elementos al no poder controlar a la multitud tuvieron que replegarse, quienes a su vez les lanzaban diversos objetos, botellas, las propias vallas de metal, señalamientos viales, hecho que es coincidente con lo referido con la quejosa Q1, cuando manifiesta que algunos de los pobladores de Xuchitlán, querían meterse a las oficinas de Gobierno del Estado.

De igual forma, se aprecia el momento justo en que a uno de los elementos (sin poder precisar si se trata de un hombre o mujer), que se encuentra ubicado en el lugar separado de sus compañeros que estaban agrupados, es derribado cuando le es aventado a la altura del rostro un tubo de metal con un rin de llanta en la parte inferior, para seguidamente estando aun en el piso, se acercan a él dos personas y le arrojan dos vallas metálicas, y una tercera persona de sexo femenino se coloca a un lado, y le vacía agua que contenía en un recipiente, teniendo que intervenir un elemento de la Agencia de Seguridad Estatal, para evitar que continuaran con la agresión a su compañero. Así también se apreció a un diverso elemento, golpear al parecer con un tolete a una persona.

Por lo que si bien, la manifestación que era llevada de manera pacífica por los pobladores de la comunidad de Xuchitlán, en el exterior de las instalaciones de Gobierno del Estado de Hidalgo, de un momento a otro, se convirtió en una confrontación, contraviniendo así la norma que estipula la legitimidad de aquella, resultando lesionados con tales agresiones un habitante de la comunidad antes referida, así como elementos de la Agencia de Seguridad del Estado de Hidalgo.

Y en atención a ello, los elementos de la Agencia de Seguridad Estatal, con las facultades conferidas por las diversas leyes que rigen su actuación, hicieron uso de la fuerza, en ese tenor el Inspector A1, al rendir su informe, en lo relativo a ello, refirió que al haberse suscitado agresiones reales actuales e inminentes, y verse superados en número de personas y al existir una conducta agresiva grave, **se vieron en la necesidad de emplear técnicas y tácticas de control para únicamente contener las agresiones mediante el uso de la fuerza racional, siendo necesario el uso de agentes químicos para disuadir a la multitud de manifestantes violentos.**

Cabe mencionar que dentro de las funciones de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado, entre otras, le concierne dictar **las disposiciones necesarias para garantizar el orden público; proteger a las personas, sus bienes y sus derechos;** prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, la violencia de género; y, solicitar se otorgue atención y asistencia a las víctimas de delito; así mismo ejercer el mando de las instituciones policiales que por disposición de la ley o por convenio, se encuentren bajo su esfera de competencia.³

En el Estado de Hidalgo, está prohibida cualquier forma de tortura o abuso **de autoridad por uso excesivo de la fuerza que vulnere los derechos humanos tutelados** por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, los Tratados, Convenciones y Convenios Internacionales suscritos y ratificados por el Estado Mexicano y las Leyes que de ellos emanan.⁴

En un estado de derecho las autoridades tienen el deber irrestricto de respetar los derechos humanos de los ciudadanos, así también, los funcionarios encargados de aplicar y hacer cumplir la ley en el Estado, **podrán usar la fuerza sólo cuando sea estrictamente necesario y en la medida que lo requiera el desempeño de sus tareas; el uso de la fuerza deberá ser excepcional y proporcional,** en la medida en que razonablemente sea necesario, según las circunstancias para la prevención de un delito, para la cesación de los efectos del mismo, para efectuar la detención legal del o los probables responsables o para ayudar a efectuarla.⁵

³ Artículo 16. Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo. Publicada en el Alcance del Periódico Oficial el diez de noviembre de dos mil catorce. Fe de Erratas, Alcance del Periódico Oficial del veintinueve de diciembre de dos mil catorce.

⁴ Artículo 1, de la Ley para Prevenir, Sancionar y Eliminar la Tortura y el uso Excesivo de la Fuerza por Funcionarios encargados de aplicar y hacer cumplir la Ley en el Estado de Hidalgo, Publicada en el Alcance al Periódico Oficial el 8 de Abril de 2013.

⁵ Artículo 10 de la Ley para Prevenir, Sancionar y Eliminar la Tortura y el uso Excesivo de la Fuerza por Funcionarios encargados de aplicar y hacer cumplir la Ley en el Estado de Hidalgo, Publicada en el Alcance al Periódico Oficial el 8 de Abril de 2013.

El derecho a no ser sometido al uso desproporcionado o indebido de la fuerza pública, consiste en el derecho de todo ser humano a que la fuerza del Estado y el actuar de sus agentes se aplique de manera **proporcional, racional** y de conformidad con los mandatos establecidos en la ley.⁶

Para tal efecto en el **Protocolo Estatal para el Uso Legítimo de la Fuerza**, se establece, en lo medular lo siguiente: El marco jurídico, objetivos, instituciones responsables de la aplicación del protocolo, definiciones, principales roles, procedimiento de actuación, supervisión, vigilancia y capacitación. Tiene por objeto **establecer lineamientos y procedimientos de actuación, en el marco de respeto a los derechos humanos**, para que la policía estatal preventiva del Estado de Hidalgo, **la policía investigadora** y las policías municipales **hagan uso de la fuerza, solo cuando sea estrictamente necesario**, de manera **racional, congruente y oportuna**, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

En tanto que en el **Protocolo de Actuación Policial para el Control de Multitudes ante el Riesgo de Violencia Colectiva**, cuyo objetivo es que los elementos de las corporaciones policías del Estado de Hidalgo, **hagan uso de la fuerza solo cuando sea estrictamente necesario, de manera racional, congruente y oportuna**, privilegiando el diálogo antes que la confrontación, de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales en los que el Estado Mexicano sea parte y la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

De igual manera en el protocolo antes mencionado, se establece la **“utilización de armas incapacitantes no letales”** (gas pimienta, tazer o armas de energía conducida, bastones extensibles, lanzadoras de paintball o bola de pintura; armas eléctricas “Stungun” o electroshock; Bastón eléctrico de dotación en G4S; Armas generadoras de ultrasonido, armas no letales que disparan espuma, etc.; VI.3.3.2.15.4 Utilización de armas de fuego o de fuerza letal.

Es importante destacar, el concepto de **Uso de la Fuerza**: El Estado, tiene la atribución de utilizar la fuerza para garantizar la seguridad de las personas y los Derechos Humanos de quienes se encuentren en su territorio. Esto es

⁶ Catálogo para la calificación de violaciones a Derechos Humanos, Pág. 75.

particularmente obligatorio cuando la integridad física de las personas y sus bienes se encuentre amenazada.⁷

El uso legítimo de la fuerza se aplica por medio de técnicas, tácticas, métodos, e instrumentos para que los funcionarios encargados de aplicar la ley, mantengan el orden, repelen o neutralicen actos de resistencia.

El uso de la fuerza debe ser el estrictamente necesario, para alcanzar sus objetivos y por lo tanto, solo debe ser usada cuando los demás medios resulten insuficientes, rigiéndose por los principios de **legalidad, oportunidad, proporcionalidad y racionalidad.**

El artículo 21 Constitucional exige que las actuaciones de los elementos de las instituciones de **seguridad pública sean profesionales, lo que implica que deben ser entrenados para saber cómo tomar decisiones, reaccionar ante los peligros, valorar los riesgos y afrontar las amenazas.**

Por lo que, el **Uso indebido de la fuerza.** Se da cuando la utilización del uso de la fuerza se realiza sin observar las reglas y los principios que contiene el presente instrumento. En todo caso, el personal de las policías que, haya tenido conocimiento de que se hizo uso indebido de la fuerza, lo denunciará ante la autoridad correspondiente

En tal virtud, este organismo **no se opone a que los servidores públicos con facultades para hacer cumplir la ley realicen su deber**, siempre que tales actos respeten lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales suscritos y ratificados por México y en las leyes y reglamentos aplicables.

Y en el presente caso, esta Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, al contar con evidencia suficiente **determina que el uso de la fuerza por parte de los elementos de la Agencia de Seguridad del Estado de Hidalgo, no fue acorde con los principios de legalidad, oportunidad, proporcionalidad y racionalidad para ser considerado legítimo**, por los motivos y razones que se desarrollan a continuación.

⁷ Protocolo Estatal para el Uso Legítimo de la Fuerza, publicado en el Diario Oficial del Estado de Hidalgo, el 25 de diciembre de 2017, VI.2.

Principio de Legalidad. Implica que los funcionarios deben observar la normatividad vigente para el empleo de la fuerza en el ejercicio de sus funciones; sin embargo, no actuaron acorde a los lineamientos estipulados en las leyes y protocolos, pues si bien, contaban con la facultad de hacer uso de ella, ante la situación que se les presentó en ese momento, con los habitantes de la comunidad de Xuchitlán, Municipio de San Salvador, al momento de emplearla esta resultó ilícita, al respecto se señala el siguiente criterio.

SEGURIDAD PÚBLICA. LA RAZONABILIDAD EN EL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LOS CUERPOS POLICIACOS EXIGE LA VERIFICACIÓN DE SU LEGALIDAD. La legalidad en el uso de la fuerza pública por parte de los cuerpos policiacos es un principio exigido por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al establecer los principios rectores de la función de seguridad pública y también es un elemento necesario para analizar la razonabilidad en el uso de la fuerza. Desde esta última perspectiva, la verificación de la legalidad en el uso de la fuerza pública requiere que: 1) Encuentre fundamento en una norma jurídica preestablecida, constitucional o legal, pudiendo estar complementada por normas reglamentarias e inclusive protocolarias, a fin de que con base en lo dispuesto se actúe cuando la normativa respectiva lo autorice, tomando en cuenta que la naturaleza y riesgos que implica esa actividad para los derechos humanos de los civiles tornan necesaria la existencia de directrices en la ley conforme a las cuales los agentes del Estado hagan uso de la fuerza pública, especialmente de la letal; 2) La autoridad que haga uso de ella sea la autorizada por la ley para hacerlo; y, 3) El fin perseguido con su uso sea lícito, legítimo y constitucionalmente admisible. Esto es, se trata de una valoración particular del caso que puede involucrar variables de orden fáctico y que comprende tanto la verificación de la legalidad de la causa bajo la cual se justificaría la acción de uso de la fuerza pública como los objetivos con ella perseguidos. Así, en tanto el fin perseguido por la acción encuadre en el marco de las facultades y deberes del Estado, la acción policiaca y el uso de la fuerza podrán ser constitucionalmente disponibles para cumplir con su función auxiliar de aquél.⁸

Principio de Oportunidad. En este principio se prevé que debe procurarse en el momento y en el lugar en que se reduzcan al máximo los daños y afectaciones, tanto a la vida como a la integridad de las personas involucradas y sus bienes y en general, la afectación de los derechos de los habitantes. Principio que de igual forma se trasgredió, al haberse efectuado una conducta, sin que previamente se hubieran evaluado los riesgos, de utilizar un arma no letal, como lo fue el multilanzador de agentes químicos, ya que se toma en cuenta, que el día primero de junio de dos mil veintiuno, al efectuarse la manifestación por habitantes de la comunidad de Xuchitlán, del Municipio de Salvador, Hidalgo, una persona del sexo masculino fue gravemente lesionada por el mal uso de este artefacto.

⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXIII, Enero de 2011, página 61, registro 162994.

Principio de Proporcionalidad. Cuando se utiliza en la magnitud, intensidad y duración necesarias para lograr el control de la situación, atendiendo al nivel de resistencia o de agresión que se enfrente. Se relaciona con la amenaza al bien jurídico tutelado y el nivel de fuerza utilizada para neutralizarla. Al respecto cabe señalar que los encargados de hacer cumplir la ley cuentan con legitimidad para hacer uso de la fuerza racional, y el día primero de junio de dos mil veintiuno, al suscitarse agresiones en contra de los elementos de la Agencia de Seguridad Estatal, por parte de algunos de los manifestantes de la comunidad de Xuchitlán, Municipio de San Salvador, se hizo uso de un artefacto, que lanza agentes químicos, pero al utilizarse se apreció que se realizaron cuatro disparos de objetos de los que observó se emanó humo blanco, y uno de estos impactó en la cabeza a una persona de sexo masculino que se encontraba entre la manifestación, de nombre A1, quien fue ingresado al Hospital General de esta ciudad, presentado una alteración en su integridad, cuyo resultado fue:

1.- Traumatismo craneoencefálico severo por OMS, Marshal III

- a) Postoperadía de esquirlectomía, plastia dural, reparación de carótida interna, crenealización de seno frontal lateral.
- b) Fractura contuso contundente, penetrante a cráneo.
- c) Fractura multifragmentaria etmoidal
- d) Fractura multifragmentaria esfenoidal
- e) Fractura multifragmentaria frontal
- f) Hemorragia subaracnoidea Greene II, Marshall lesión difusa tipo II
- g) Sangrado de tallo cerebral, quiasma óptico y hemorragia con irrupción ventricular GRAEB 4 puntos.
- h) Edema cerebral Kazner II

2.- Traumatismo facial. Fractura de huesos propios de la nariz. Fractura orbitaria bilateral.

Paciente masculino con los diagnósticos previamente mencionados, quien se encuentra en servicio de terapia intensiva en muy malas condiciones generales, valorado por neurocirugía e intervenido por el servicio de neurocirugía, realizándole cirugía de control de daños, sin embargo, **lesión en área frontal con exposición de masa encefálica de varias horas, así como alto sangrado. Alto riesgo de mortalidad, alto riesgo de discapacidad, alto riesgo de complicaciones postoperatorias como sería neuro infección, hipertensión endocraneal, herniación de masa encefálica.** Actualmente en terapia intensiva con tratamiento anti edema, neuro protector, vigilancia y monitoreo multisistémico, sin embargo, con pronóstico reservado para la vida y malo para la función.

Hecho que se produjo, a consecuencia de un mal manejo de este artefacto, dado que el agente A2....., a quien le dieron la instrucción de hacer uso, ello acorde a lo referido por el Inspector A1....., ambos adscritos a la Agencia de Seguridad Estatal, **dirigió el multilanzador hacia donde se encontraban los manifestantes, advirtiéndole que a consecuencia del uso del multilanzador resulta herida una persona que cae al piso de inmediato, misma que fue trasladada al Hospital General, cuya lesión que le fue producida** resultó en Traumatismo craneoencefálico severo por OMS,

Marshal III y Traumatismo facial. Fractura de huesos propios de la nariz, fractura orbitaria bilateral. Y por los hechos antes referidos el elemento A2, fue puesto a disposición de la autoridad competente.

De lo que se puede advertir, que el uso de este tipo de armas que se considera no letal, contrario a ello, dejan al descubierto que su mal manejo, puede ser letal, con lo cual, se trasgrede el principio de proporcionalidad, ya que al hacer uso de la fuerza de este tipo de artefactos sin **capacitación y adiestramiento**, se causó un daño irreparable a A1, persona de quien aún se continua recabando información sobre su estado de salud, teniendo en cuenta que al momento en que se dicta la presente resolución, se encuentra grave y en terapia intensiva en el Hospital General de esta ciudad. Se menciona al caso el siguiente criterio.

“SEGURIDAD PÚBLICA. LA RAZONABILIDAD EN EL USO DE LA FUERZA POR PARTE DE LOS CUERPOS POLICIAOS EXIGE LA VERIFICACIÓN DE SU PROPORCIONALIDAD. La proporcionalidad es un elemento necesario para analizar la razonabilidad en el uso de la fuerza pública por parte de los cuerpos policiaos. Desde esta perspectiva, la verificación de la proporcionalidad, como parte del análisis de su razonabilidad, se distiende en diversas vertientes: por un lado, exige que la fuerza guarde relación con las circunstancias de facto presentes, como son las características del sujeto (objeto) de la acción, ya sea individual o plural, tales como su peligrosidad, las características de su comportamiento ya conocidas y la resistencia u oposición que presente; por otro, implica un deber de guardar conformidad, no sólo con el objetivo por ejecutar, sino con aquellos otros que, en aras del respeto a los derechos de las personas, deben cuidarse en ese tipo de acciones, como son la prevención de otros o mayores brotes de ilegalidad, fuerza o violencia. Asimismo, la proporcionalidad en el uso de la fuerza pública también está referida a la elección del medio y modo utilizados para llevarla a cabo (el medio reputado necesario), lo que implica que debe **utilizarse en la medida en que se cause el menor daño posible, tanto a los sujetos objeto de la acción como a la comunidad en general y, bajo ese parámetro, lo demás será un exceso.**”⁹

Principio de Racionalidad. Cuando su utilización es producto de una decisión en la que se valora el objetivo que se persigue, las circunstancias de la agresión, las características personales **y capacidades tanto del sujeto a controlar como del policía;** lo que implica que, dada la existencia del acto o intención hostil, es necesario la aplicación del uso de la fuerza por no poder recurrir a otro medio alternativo; en este sentido los elementos de la Agencia de Seguridad del Estado de Hidalgo, relacionados con la presente queja, no realizaron una evaluación del riesgo de daño a terceras personas, lo que habría permitido actuar con la prudencia necesaria, lo anterior es así, debido a que, quien da la instrucción fue el Inspector A1....., para que el personal a su cargo hiciera uso de la fuerza racional, siendo necesario la utilización de agentes químicos para disuadir a la multitud de manifestantes, **quien desconocía si dicho personal estuviera**

⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Semanario Judicial de la Federación, enero del 2011 y registro 162992

debidamente capacitado para la utilización del mismo, tal como lo refirió al momento de ampliar su informe ante este organismo, lo que se traduce, en una omisión de deber de cuidado, así mismo manifestó desconocer el tipo de agentes químicos que contenía el multilanzador, las características físicas del objeto que sale disparado de dicho artefacto, la velocidad en que sale el referido objeto, mucho menos el efecto que podría causar al alcanzar a alguna persona, manifestando que su uso es cuando se sienten rebasados, y cuando se vea el daño físico o se vea en riesgo terceras personas, ya que lanzan químicos, y lo que hacen es separar a las personas, desconociendo también como se debe de utilizar, y sin saber si los objetos que salen disparados del multilanzador, se pueden considerar letales.

Esta Comisión reconoce la existencia de la facultad, e incluso, la obligación del Estado de garantizar la seguridad y mantener el orden público, sin embargo, **los encargados de hacer cumplir la ley, no pueden efectuar el uso de la fuerza en forma desproporcionada** pues ello sería dispensar su deber de adoptar acciones de prevención y de su responsabilidad en la creación de esas condiciones.

En la presente resolución, se menciona el criterio sostenido por la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, con relación a que, durante el desarrollo y despliegue de sus operaciones, la autoridad que detenta el uso legítimo de la fuerza debe “**realizar una evaluación de la situación y un plan de acción previo a su intervención**”, así como “**...planear adecuadamente la actividad de sus agentes para minimizar el uso de la fuerza y las fatalidades que se pudieran presentar**”.¹⁰

Siendo así, que de todo el material que conforma la presente queja en vía de evidencia, se llega a la plena convicción de que en el caso de análisis el inspector A1 y el elemento A2, al verse su actuación en desapego a las normas que regulan su función, realizaron una conducta que siendo previsible, confiaron en que no causaría ninguna afectación, violentando así el derecho **a no ser sometido al uso desproporcionado o indebido de la fuerza pública, a A1**, así como a las personas que se encontraban en la fecha y lugar de los hechos que hoy se analizan.

VI. Estudio de la reparación del daño a las víctimas de la violación de derechos humanos. Si bien es cierto que, una de las vías previstas en el Sistema Jurídico Mexicano para lograr la reparación del daño, derivado de la responsabilidad institucional, consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional

¹⁰ “Caso Nadege Dorzema Vs. República Dominicana”, pp. 84 y 88.

competente, también lo es que el sistema no jurisdiccional de protección de Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1º, párrafo tercero, y 109, sexto párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; prevé la posibilidad de que al evidenciarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público del Estado, la recomendación que se formule a la dependencia pública deberá incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva **restitución** de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, para lo cual el Estado deberá investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley. Al respecto se invoca la siguiente tesis.

“REPARACIÓN INTEGRAL DEL DAÑO POR VIOLACIONES A DERECHOS HUMANOS. TOPES MÍNIMOS Y MÁXIMOS DE LA CUANTIFICACIÓN DE LAS INDEMNIZACIONES, SU INCONSTITUCIONALIDAD. Al analizar la reparación integral del daño en casos que impliquen violaciones a derechos humanos, no se pone énfasis en el repudio de una conducta individual considerada antijurídica sino en el impacto multidimensional de un hecho lesivo, incluyendo tanto el sufrimiento de la víctima como la cadena de impactos negativos desatada por un hecho. Así, resulta necesario precisar que una violación a derechos humanos debe entenderse a partir del principio constitucional de indivisibilidad de los derechos, pues para comprender la magnitud del hecho victimizante no debe revisarse únicamente la gravedad del daño, sino el impacto que éste pudo tener respecto de otros derechos. En efecto, la vulneración a un derecho humano puede traer como consecuencia la transgresión a otros, lo cual exige que el órgano jurisdiccional identifique todas las consecuencias del hecho victimizante, pues sólo así podrán identificarse los distintos tipos de medidas que serán necesarias para reparar el daño. En este sentido, la reparación de una violación a derechos humanos exige la contención de las consecuencias generadas y su eventual eliminación o, en caso de no ser ésta posible, su disminución, lo que implica que las distintas medidas que forman parte de lo que se conoce como reparación integral no deban valorarse bajo un esquema sucesivo, en el cual si una no funciona se intenta otra, sino a partir de un enfoque simultáneo, en el que se busque la reparación de cada uno de los derechos afectados. Ahora bien, dependiendo de la naturaleza del caso, es posible que los procedimientos no permitan el dictado de medidas de distinta naturaleza, pues su viabilidad no es idéntica en todas las materias ni en todas las vías, no obstante, ello implica que se deban revalorizar las indemnizaciones de modo que se consideren justas o integrales. Así, las indemnizaciones serán consideradas justas cuando su cálculo se realice con base en el encuentro de dos principios: el de reparación integral del daño y el de individualización de la condena según las particularidades de cada caso, incluyendo: 1) la extensión de los daños causados y su naturaleza (físicos, mentales o psicoemocionales); 2) la posibilidad de rehabilitación; 3) la pérdida de oportunidades, en particular las de empleo, educación y prestaciones sociales; 4) los daños materiales (ingresos y el lucro cesante); 5) los daños inmateriales; 6) los gastos de asistencia jurídica o de expertos, medicamentos y servicios médicos, psicológicos y sociales; 7) el nivel o grado de responsabilidad de las partes; 8) su situación económica; y, 9) las demás características particulares. Por ello, el derecho a la reparación integral del daño en casos que afecten derechos humanos es incompatible con la existencia de topes, tarifas o montos máximos y mínimos que impidan que la cuantificación de una indemnización atienda a las características específicas de cada caso”.¹¹

¹¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación. Semanario Judicial de la Federación, diciembre del 2018 y registro 2018806

La reparación del daño en materia de derechos humanos debe ser integral de tal forma que comprenda, entre otras cosas, la indemnización del daño material y moral causado, reconociéndose que el ideal para la reparación sería el restablecimiento de las cosas al estado al que se encontraban antes de las violaciones perpetradas; sin embargo, la afectación a la integridad personal en perjuicio del agraviado, en esta queja impide, por los daños ocasionados, restablecer la condición que tenía antes de ocurrida la violación a sus derechos humanos, de ahí que sea necesario establecer otras formas a través de las cuales pueda reparar a la víctima directa e indirectas, resultando que de acuerdo a lo establecido en el artículo 4º párrafo segundo de la Ley General de Víctimas, este carácter lo tienen los familiares o bien, quienes hubieren estado a cargo de ésta por la relación inmediata que tuvieran:

“(...) Son víctimas **indirectas** los familiares o aquellas personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella. (...) La calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos en los términos establecidos en la presente Ley, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo”

En este sentido, se deberán de llevar a cabo acciones encaminadas a la reparación integral del daño ocasionado a favor de la víctima directa e indirectas, considerando las formas establecidas en el artículo 27 de la Ley General de Víctimas:

Rehabilitación: busca facilitar a la víctima hacer frente a los efectos sufridos por causa del hecho punible o de las violaciones de derechos humanos;

Compensación: ha de otorgarse a la víctima de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho punible cometido o de la violación de derechos humanos sufrida y teniendo en cuenta las circunstancias de cada caso. Ésta se otorgará por todos los perjuicios, sufrimientos y pérdidas económicamente evaluables que sean consecuencia del delito o de la violación de derechos humanos;

Satisfacción. Respecto a la satisfacción, de acuerdo con los principios sobre el derecho a obtener reparaciones, ésta debe incluir la totalidad o parte de las medidas siguientes: a) medidas eficaces para conseguir que no continúen las violaciones; b) la verificación de los hechos y la revelación pública y completa de la verdad; c) una declaración oficial que restablezca la dignidad, la reputación y los derechos de la

víctima; d) la aplicación de sanciones judiciales o administrativas a los responsables de las violaciones.

Medidas de no repetición: buscan que el hecho punible o la violación de derechos sufrida por la víctima no vuelva a ocurrir; en este sentido la reparación adecuada, efectiva y rápida del daño sufrido, tiene por finalidad promover la justicia, remediando las violaciones manifiestas de las normas de derechos humanos. La reparación debe de ser proporcional a la gravedad de las violaciones y al daño sufrido.

Así, por los hechos violatorios de derechos humanos analizados en la presente resolución, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, en términos de lo que disponen los artículos 1 y 102 apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debe pronunciarse respecto a si se violentaron o no los mismos, y en el asunto a estudio, ante las acciones y omisiones de las autoridades involucradas, esta Comisión considera que se han vulnerado los derechos humanos de A1; por lo cual, una vez concluida la investigación, tal como lo constriñen los artículos 85 y 86 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo, es procedente emitir la presente Recomendación por lo que a usted, Comisario General de la Agencia de Seguridad del Estado de Hidalgo, superior jerárquico de los elementos adscritos a la Agencia de Seguridad del Estado, respetuosamente se le:

RECOMIENDA

PRIMERO.- Se instaure Procedimiento de Investigación Administrativa ante la Comisión de Honor y Justicia de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Hidalgo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 105 de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, a los servidores públicos A1 y A2, ambos adscritos a la Agencia de Seguridad del Estado de Hidalgo, de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en su caso se inicie procedimiento sancionatorio correspondiente, apoyándose para ello con los argumentos y pruebas que sirvieron a esta Comisión como medios de convicción para la emisión de la presente Recomendación.

SEGUNDO.- Como medida de no repetición, gire las instrucciones necesarias para que se capacite y evalúe periódicamente a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en los temas del uso de la fuerza, respecto al adecuado uso de armas no letales (sustancias tóxicas, gases lacrimógenos, multilanzadores), autodefensa,

sometimiento, aseguramiento, persuasión, control de multitudes; y que además se impartan nociones básicas de Derechos Humanos.

TERCERO.- Realizar la reparación integral del daño, por la vulneración a derechos humanos que se tienen acreditado, en términos del considerando VI de la presente resolución, toda vez que estas constituyen un elemento para determinar la reparación, a que tiene derecho la víctima de nombre A1, exigiéndose en todo momento, el pago de la reparación integral del daño.

CUARTO.- Girar oficio de intervención al Procurador General de Justicia en el Estado de Hidalgo, con el fin de que se continúe con la integración de las carpetas de investigación respectivas, y en caso de ser judicializadas se realicen las acciones que procuren el acompañamiento debido a la víctimas directas e indirectas.

Notifíquese al superior jerárquico de las autoridades responsables, conforme a lo estipulado en el artículo 91 de la Ley de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo; de igual manera conforme a las reglas del artículo 92 del mismo ordenamiento publíquese en el sitio web de la misma.

De ser aceptada la presente Recomendación, deberá hacerlo de nuestro conocimiento, por escrito, en un plazo no mayor de diez días hábiles siguientes a la notificación; en caso de no ser aceptada, se hará saber a la opinión pública.

LIC. ALEJANDRO HABIB NICOLÁS
PRESIDENTE

JRLS/ABH /CMO